

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: PROCESO 2020- 00523 Respuesta demanda Coltejer.

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Jue 18/03/2021 16:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



NATALIA MUÑOZ Escrito exc...
426 KB

NATALIA MUÑOZ RAD. 2020-...
15 MB

2 archivos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00523, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Notificaciones Coltejer S.A <notificaciones@coltejer.com.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 14:18

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Acciones <acciones@coltejer.com.co>

Asunto: Re: PROCESO 2020- 00523 Respuesta demanda Coltejer.

Buenas tardes

Se envía archivo ajustado. Agradezco acusar recibo tanto de la respuesta a la demanda como del escrito de excepciones.

Cordialmente

El jue, 18 mar 2021 a las 13:33, Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

(<memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

le informo que el memorial va dirigido al 2 Civil del Circuito, y el correcto es 2 Civil Municipal, por favor corregir el archivo adjunto, para poder registrar la contestación de demanda en el sistema
por favor corregir y remitir nuevamente



Itagüí, 17 de marzo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E.S.D

REFERENCIA: Contestación demanda
RADICADO: 2020- 00523
DEMANDANTE: NATALIA MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLTEJER S.A

CAROLINA MARIA ESPINOSA ARRIETA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 222.747 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.102.821.017, obrando en calidad de apoderada general de COLTEJER S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, me permito dar respuesta dentro del término legal a la demanda del proceso de la referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: No me consta lo relacionado con la posesión que alega la demandante, lo cual será objeto de prueba dentro del proceso.

Con respecto a la titularidad del inmueble, es cierto que Coltejer S.A. es dueña del lote en mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 001-575044, pero no es titular del derecho de dominio de todo el inmueble pues sobre el mismo ya se adjudicaron en procesos de pertenencia tres lotes de menor extensión así:

- Por Sentencia del 29 de Mayo de 1992 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, el despacho emite declaración judicial de pertenencia parcial al señor OCTAVIO PEREZ ALVAREZ, al inmueble se le abrió la matrícula inmobiliaria No. 001-600177.
- Por Sentencia No. 20 del 24 de Abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, el despacho emite declaración judicial de pertenencia parcial a los señores MARIA RUBIELA MUÑOZ GONZALEZ, ORLANDO DE JESUS MUÑOZ GONZÁLEZ, GUSTAVO EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, y MARIA ELISA MUÑOZ GONZALEZ.



- Por Sentencia No. 113 del 02 de Diciembre de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, el despacho emite declaración judicial de pertenencia parcial a los señores MARTHA OLGA SANCHEZ ATEHORTUA e IVAN DE JESUS SANCHEZ ATEHORTUA.

Es importante mencionar que en el año 2012, el demandante y otros interesados interpusieron demanda ordinaria en contra de COLTEJER S.A., en la cual se solicitaba la declaración de pertenencia del inmueble objeto de este litigio. Tanto el Juzgado de origen como el Tribunal de Medellín denegaron las pretensiones de la demanda.

HECHO SEGUNDO: No me consta, será objeto de prueba.

HECHO TERCERO: No es cierto. El demandante ha ejercido actos de mera tenencia reconociendo como único dueño del lote de mayor extensión con Matricula Inmobiliaria No. 001-575044 a Coltejer S.A. Por tratarse de una mera tenencia cualquier posesión que el demandante esté ejerciendo sobre el inmueble se constituye en ilícita y de mala fe porque siempre ha conocido que el dueño del inmueble es Coltejer S.A.

HECHO CUARTO: No me consta, se trata de actuaciones en las que no ha tenido intervención mi representada.

HECHO QUINTO: No me consta, será objeto de prueba dentro del proceso.

HECHO SEXTO: No me consta el tiempo de la supuesta posesión alegada por la demandante. En lo que respecta a al pago de impuestos, mejoras y demás, será objeto de prueba dentro del proceso, igual que lo indicado respecto de la supuesta explotación económica y venta de derechos, no le consta a mi representada y será objeto de prueba dentro del proceso.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto que Coltejer S.A. es dueña del lote en mayor extensión con matricula inmobiliaria No. 001-575044. No le consta a mi representada lo relacionado con el estado civil y situaciones personales indicadas por la demandante.

HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada.

A LAS PRETENSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expresado, me opongo a que se hagan todas las declaraciones y condenas solicitadas por la entidad demandante y solicito se le condene en costas y agencias en derecho.

En ese sentido, la empresa demandada se niega rotundamente a que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-575044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que es claro que Coltejer S.A. es propietaria del lote de mayor extensión sobre el cual han ejercido actos de señor y dueño, prueba de ello es que se reconoce la titularidad en el Certificado de Libertad y Tradición y se realizan pagos periódicos de impuesto predial. Adicionalmente, la demandante es mera tenedora de lo pretendido, siendo claro que



se ha reconocido dominio ajeno, como quiera que se reconoce la titularidad del derecho de dominio por parte de Coltejer S.A. y las construcciones que se mencionan en la demanda, son simples mejoras realizadas en inmueble ajeno.

Finalmente, no es clara la identificación del inmueble pretendido en cuanto a la cabida y linderos, requisito este que se debe acreditar para acceder al petitorio realizado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de identificación plena del inmueble

A fin de realizar en debida forma la titulación del inmueble y determinar si le asiste derecho a la demandante de adquirir el inmueble pretendido, se hace necesario precisar área, cabida y linderos del lote objeto del proceso, toda vez que con la descripción fáctica realizada en la demanda no se acompañó dicha información, por lo que no existe seguridad acerca del inmueble que se pretende adquirir mediante el proceso instaurado, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente demanda hace parte de uno de mayor extensión.

Lo anterior, en consideración a que el Código Civil exige unos requisitos para que se declare la prescripción adquisitiva de dominio, dentro de los que encuentra que la cosa sea singular y determinada, lo cual no se evidencia para el proceso que nos ocupa, toda vez que se pretende usucapir una porción de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de la Sentencia del 47 del 4 de septiembre de 2013 proferida por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, dentro del proceso con radicado 2012-00064 y copia de la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en el mismo proceso.

2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No. 001-575044 (aportado por la demandante).

3. Factura de cobro del impuesto predial del inmueble donde se acredita el nombre de propietario.



TESTIMONIALES

- Sobre los hechos de la demanda y su respuesta de los señores MARTIN EMILIO JARAMILLO quien se ubica en el correo electrónico martin.jaramillo@coltejer.com.co y LINA MARIA POSADA JARAMILLO quien se ubica en el correo electrónico lina.posada@coltejer.com.co

- Interrogatorio de Parte al demandante.

- Contra interrogatorio de los testigos de la parte demandante.

OFICIOS

1. Oficiese al señor registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, con el fin de certificar quién figura como propietario del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-575044.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de las pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de COLTEJER S.A.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en los correos electrónicos acciones@coltejer.com.co y notificaciones@coltejer.com.co

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Maria Espinosa Arrieta".

CAROLINA MARIA ESPINOSA ARRIETA
Apoderada general
COLTEJER S.A.
NIT. 890.900.259-1

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 55
Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/6
F. Exp: 04-12-2020 11:17
Usuario: 1022098618
Id.Cbr :

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT

Documento de cobro No. 20200450000890900259

Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO
R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A -
161

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
04	12	2020

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
29	12	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012400369	No	360-1-001-002-0008-00012-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 151	635132	02 Industr.	15.50	65,943,245,342.00	100.00000	2,014,470,112.00	303,629,043.00	2,318,099,155.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									992,349,808.00	250,257,817.00	1,242,607,625.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									992,349,808.00	250,257,817.00	1,242,607,625.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									766,590,228.00	53,371,226.00	819,961,454.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									766,590,228.00	53,371,226.00	819,961,454.00
Valor del Trimestre Actual 2020									255,530,076.00	0.00	255,530,076.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									255,530,076.00	0.00	255,530,076.00
012400429	No	360-1-001-002-0008-00074-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 682	593431	02 Industr.	15.50	20,697,992,513.00	100.00000	632,293,528.00	123,719,189.00	756,012,717.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									311,474,644.00	92,259,442.00	403,734,086.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									311,474,644.00	92,259,442.00	403,734,086.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									240,614,163.00	31,459,747.00	272,073,910.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									240,614,163.00	31,459,747.00	272,073,910.00
Valor del Trimestre Actual 2020									80,204,721.00	0.00	80,204,721.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									80,204,721.00	0.00	80,204,721.00
012400430	No	360-1-001-002-0008-00075-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 631	629829	02 Industr.	15.50	2,748,271,449.00	100.00000	83,955,692.00	12,654,137.00	96,609,829.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									41,357,484.00	10,429,821.00	51,787,305.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									41,357,484.00	10,429,821.00	51,787,305.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									31,948,656.00	2,224,316.00	34,172,972.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									31,948,656.00	2,224,316.00	34,172,972.00
Valor del Trimestre Actual 2020									10,649,552.00	0.00	10,649,552.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									10,649,552.00	0.00	10,649,552.00

INFORMACIÓN DE COBRO

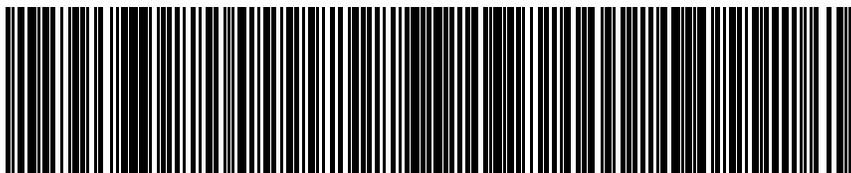
Identificación: 890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT

Documento de cobro No. 20200450000890900259

Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO
R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200450000890900259(3900)4652550019(96)20201229

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	4 de diciembre de 2020
Fecha con recargo:	29 de diciembre de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	2,479,609,188.00
Vr. Vigencia Actual:	1,660,158,135.00
Vr. Periodo Actual:	512,782,696.00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	4,652,550,019.00

Información de interés del contribuyente

Se informa al señor contribuyente que mediante el decreto 603 del 29 de mayo de 2020 se establecieron los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios del decreto legislativo 678 de 2020, acerquequesen a las taquillas y solicitenlo

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 2/6
F. Exp: 04-12-2020 11:17
Usuario: 1022098618
Id.Cbr :

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012400434	No	360-1-001-002-0008-00079-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 155		02 Industr.	15.50	836,090,808.00	100.00000	25,541,356.00	3,849,695.00	29,391,051.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									12,581,948.00	3,173,004.00	15,754,952.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									12,581,948.00	3,173,004.00	15,754,952.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									9,719,556.00	676,691.00	10,396,247.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									9,719,556.00	676,691.00	10,396,247.00
Valor del Trimestre Actual 2020									3,239,852.00	0.00	3,239,852.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									3,239,852.00	0.00	3,239,852.00
012400445	No	360-1-001-002-0008-00091-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 676	732423	02 Industr.	15.50	1,804,410,414.00	100.00000	55,122,108.00	8,308,227.00	63,430,335.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									27,153,748.00	6,847,826.00	34,001,574.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									27,153,748.00	6,847,826.00	34,001,574.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									20,976,270.00	1,460,401.00	22,436,671.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									20,976,270.00	1,460,401.00	22,436,671.00
Valor del Trimestre Actual 2020									6,992,090.00	0.00	6,992,090.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									6,992,090.00	0.00	6,992,090.00
012400446	No	360-1-001-002-0008-00092-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 677	732424	02 Industr.	15.50	5,367,149,887.00	100.00000	163,958,612.00	24,712,504.00	188,671,116.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									80,767,788.00	20,368,595.00	101,136,383.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									80,767,788.00	20,368,595.00	101,136,383.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									62,393,118.00	4,343,909.00	66,737,027.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									62,393,118.00	4,343,909.00	66,737,027.00
Valor del Trimestre Actual 2020									20,797,706.00	0.00	20,797,706.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									20,797,706.00	0.00	20,797,706.00
012400447	No	360-1-001-002-0008-00093-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 678	732425	02 Industr.	15.50	2,000,466,989.00	100.00000	61,111,356.00	9,210,954.00	70,322,310.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									30,104,116.00	7,591,874.00	37,695,990.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									30,104,116.00	7,591,874.00	37,695,990.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									23,255,430.00	1,619,080.00	24,874,510.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									23,255,430.00	1,619,080.00	24,874,510.00
Valor del Trimestre Actual 2020									7,751,810.00	0.00	7,751,810.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									7,751,810.00	0.00	7,751,810.00
012400461	No	360-1-001-002-0009-00006-0000-00000	CL 60A N 55A-60 LT 161	112195	02 Industr.	15.50	14,307,106,121.00	100.00000	437,061,256.00	65,875,629.00	502,936,885.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									215,301,112.00	54,296,160.00	269,597,272.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									215,301,112.00	54,296,160.00	269,597,272.00

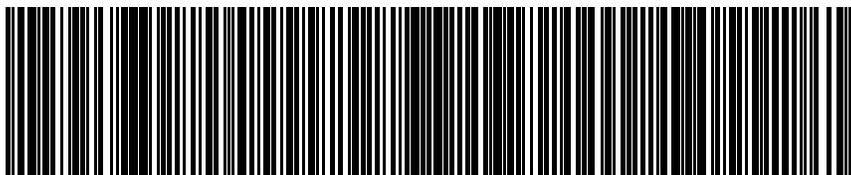
INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 890900259 Documento de cobro No. 20200450000890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200450000890900259(3900)4652550019(96)20201229

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	4 de diciembre de 2020
Fecha con recargo:	29 de diciembre de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	2,479,609,188.00
Vr. Vigencia Actual:	1,660,158,135.00
Vr. Periodo Actual:	512,782,696.00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	4,652,550,019.00

Información de interés del contribuyente

Se informa al señor contribuyente que mediante el decreto 603 del 29 de mayo de 2020 se establecieron los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios del decreto legislativo 678 de 2020, acerquequesen a las taquillas y solicitenlo

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 3/6

F. Exp: 04-12-2020 11:17

Usuario: 1022098618

Id.Cbr :

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020					166,320,108.00	11,579,469.00	177,899,577.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					166,320,108.00	11,579,469.00	177,899,577.00	
			Valor del Trimestre Actual 2020					55,440,036.00	0.00	55,440,036.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					55,440,036.00	0.00	55,440,036.00	
012400463	No	360-1-001-002-0009-00009-0000-00000	CL 53C N 54-35 LT 141	128128	14 LoteNU	12.00	4,056,567,574.00	100.000000	67,971,348.00	8,986,121.00	76,957,469.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores					27,188,540.00	6,856,598.00	34,045,138.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					27,188,540.00	6,856,598.00	34,045,138.00	
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020					30,587,106.00	2,129,523.00	32,716,629.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					30,587,106.00	2,129,523.00	32,716,629.00	
			Valor del Trimestre Actual 2020					10,195,702.00	0.00	10,195,702.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					10,195,702.00	0.00	10,195,702.00	
012400465	No	360-1-001-002-0009-00007-0000-00000	CL 62 N 53B-21 LT 140	114662	02 Industr.	15.50	1,188,885,441.00	100.000000	36,318,720.00	5,474,110.00	41,792,830.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores					17,890,996.00	4,511,883.00	22,402,879.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					17,890,996.00	4,511,883.00	22,402,879.00	
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020					13,820,793.00	962,227.00	14,783,020.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					13,820,793.00	962,227.00	14,783,020.00	
			Valor del Trimestre Actual 2020					4,606,931.00	0.00	4,606,931.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					4,606,931.00	0.00	4,606,931.00	
012400491	No	360-1-001-002-0010-00004-0000-00000	CL 62 N 53B-62 INT 102 L	56652	03 Comerc.	16.00	1,091,901,351.00	100.000000	34,431,996.00	5,189,730.00	39,621,726.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores					16,961,576.00	4,277,491.00	21,239,067.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					16,961,576.00	4,277,491.00	21,239,067.00	
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020					13,102,815.00	912,239.00	14,015,054.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					13,102,815.00	912,239.00	14,015,054.00	
			Valor del Trimestre Actual 2020					4,367,605.00	0.00	4,367,605.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					4,367,605.00	0.00	4,367,605.00	
012400492	No	360-1-001-002-0010-00005-0000-00000	CL 62 N 53B-30	172022	01 Habitac.	14.00	816,444,191.00	100.000000	22,527,520.00	3,395,441.00	25,922,961.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores					11,097,300.00	2,798,598.00	13,895,898.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					11,097,300.00	2,798,598.00	13,895,898.00	
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020					8,572,665.00	596,843.00	9,169,508.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					8,572,665.00	596,843.00	9,169,508.00	
			Valor del Trimestre Actual 2020					2,857,555.00	0.00	2,857,555.00	
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					2,857,555.00	0.00	2,857,555.00	

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 890900259 Documento de cobro No. 20200450000890900259

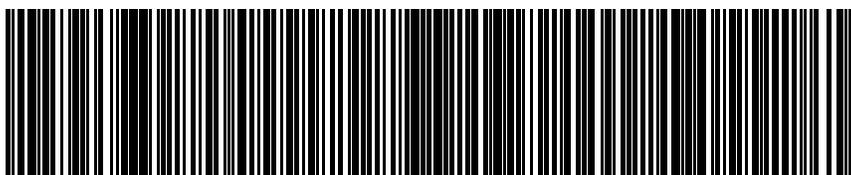
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT

Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200450000890900259(3900)4652550019(96)20201229

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	4 de diciembre de 2020
Fecha con recargo:	29 de diciembre de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	2,479,609,188.00
Vr. Vigencia Actual:	1,660,158,135.00
Vr. Periodo Actual:	512,782,696.00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	4,652,550,019.00

Información de interés del contribuyente

Se informa al señor contribuyente que mediante el decreto 603 del 29 de mayo de 2020 se establecieron los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios del decreto legislativo 678 de 2020, acerquequesen a las taquillas y solicitenlo

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 4/6
F. Exp: 04-12-2020 11:17
Usuario: 1022098618
Id.Cbr :

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012400493	No	360-1-001-002-0010-00006-0000-00000	CL 53C N 62-10	197332	01 Habitac.	14.00	905,300,785.00	100.00000	24,979,272.00	3,764,977.00	28,744,249.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									12,305,060.00	3,103,177.00	15,408,237.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									12,305,060.00	3,103,177.00	15,408,237.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									9,505,659.00	661,800.00	10,167,459.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									9,505,659.00	661,800.00	10,167,459.00
Valor del Trimestre Actual 2020									3,168,553.00	0.00	3,168,553.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									3,168,553.00	0.00	3,168,553.00
012446201	No	360-1-001-036-0001-00024-0000-00000	CR 50A BOCATOMA QDA DO A MARIA LT 154	510996	02 Industr.	15.50	802,669,281.00	100.00000	14,811,808.00	1,247,438.00	16,059,246.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									2,370,436.00	597,797.00	2,968,233.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									2,370,436.00	597,797.00	2,968,233.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									9,331,029.00	649,641.00	9,980,670.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									9,331,029.00	649,641.00	9,980,670.00
Valor del Trimestre Actual 2020									3,110,343.00	0.00	3,110,343.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									3,110,343.00	0.00	3,110,343.00
012454887	No	360-1-001-050-0009-00009-0000-00000	CL 46B N 57-38 LT 170	111635	12 LoteUrbNC	33.00	15,914,971.00	100.00000	1,035,092.00	156,015.00	1,191,107.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									509,896.00	128,591.00	638,487.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									509,896.00	128,591.00	638,487.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									393,897.00	27,424.00	421,321.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									393,897.00	27,424.00	421,321.00
Valor del Trimestre Actual 2020									131,299.00	0.00	131,299.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									131,299.00	0.00	131,299.00
012466610	No	360-1-001-061-0002-00010-0000-00000	CR 44 N 63-28	708473	12 LoteUrbNC	33.00	65,232,619.00	100.00000	4,242,652.00	639,469.00	4,882,121.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									2,089,976.00	527,066.00	2,617,042.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									2,089,976.00	527,066.00	2,617,042.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									1,614,507.00	112,403.00	1,726,910.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									1,614,507.00	112,403.00	1,726,910.00
Valor del Trimestre Actual 2020									538,169.00	0.00	538,169.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									538,169.00	0.00	538,169.00
012600583	No	360-1-001-002-0008-00122-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 679-2	981417	02 Industr.	15.50	357,167,686.00	100.00000	10,910,952.00	1,644,542.00	12,555,494.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									5,374,852.00	1,355,467.00	6,730,319.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									5,374,852.00	1,355,467.00	6,730,319.00

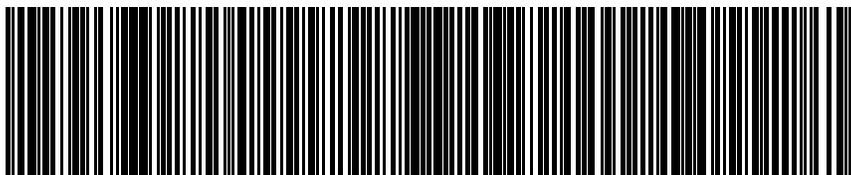
INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 890900259 Documento de cobro No. 20200450000890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200450000890900259(3900)4652550019(96)20201229

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	4 de diciembre de 2020
Fecha con recargo:	29 de diciembre de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	2,479,609,188.00
Vr. Vigencia Actual:	1,660,158,135.00
Vr. Periodo Actual:	512,782,696.00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	4,652,550,019.00

Información de interés del contribuyente

Se informa al señor contribuyente que mediante el decreto 603 del 29 de mayo de 2020 se establecieron los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios del decreto legislativo 678 de 2020, acerquequesen a las taquillas y solicitenlo

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 5/6

F. Exp: 04-12-2020 11:17

Usuario: 1022098618

Id.Cbr :

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020						4,152,075.00	289,075.00	4,441,150.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						4,152,075.00	289,075.00	4,441,150.00
			Valor del Trimestre Actual 2020						1,384,025.00	0.00	1,384,025.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						1,384,025.00	0.00	1,384,025.00
012600585	No	360-1-001-002-0008-00124-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 679-3	981418	02 Industr.	15.50	552,588,012.00	100.00000	16,880,760.00	2,544,334.00	19,425,094.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores						8,315,644.00	2,097,095.00	10,412,739.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						8,315,644.00	2,097,095.00	10,412,739.00
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020						6,423,837.00	447,239.00	6,871,076.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						6,423,837.00	447,239.00	6,871,076.00
			Valor del Trimestre Actual 2020						2,141,279.00	0.00	2,141,279.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						2,141,279.00	0.00	2,141,279.00
012600586	No	360-1-001-002-0008-00125-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 679 RESTO	981419	02 Industr.	15.50	436,050,269.00	100.00000	13,320,700.00	2,007,748.00	15,328,448.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores						6,561,920.00	1,654,830.00	8,216,750.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						6,561,920.00	1,654,830.00	8,216,750.00
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020						5,069,085.00	352,918.00	5,422,003.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						5,069,085.00	352,918.00	5,422,003.00
			Valor del Trimestre Actual 2020						1,689,695.00	0.00	1,689,695.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						1,689,695.00	0.00	1,689,695.00
012600589	No	360-1-001-002-0008-00128-0000-00000	CR 45A N 60-67 FRACCION EXTERNA AME	997112	02 Industr.	15.50	2,589,624,269.00	100.00000	79,109,248.00	11,923,664.00	91,032,912.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores						38,970,072.00	9,827,749.00	48,797,821.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						38,970,072.00	9,827,749.00	48,797,821.00
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020						30,104,382.00	2,095,915.00	32,200,297.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						30,104,382.00	2,095,915.00	32,200,297.00
			Valor del Trimestre Actual 2020						10,034,794.00	0.00	10,034,794.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						10,034,794.00	0.00	10,034,794.00
012607504	No	360-1-001-002-0009-00014-0000-00000	KR 53A N 62-56 AP 160	575044	01 Habitac.	10.00	87,244,482.00	100.00000	1,719,476.00	259,167.00	1,978,643.00
			Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores						847,032.00	213,611.00	1,060,643.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						847,032.00	213,611.00	1,060,643.00
			Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020						654,333.00	45,556.00	699,889.00
			01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						654,333.00	45,556.00	699,889.00
			Valor del Trimestre Actual 2020						218,111.00	0.00	218,111.00

INFORMACIÓN DE COBRO

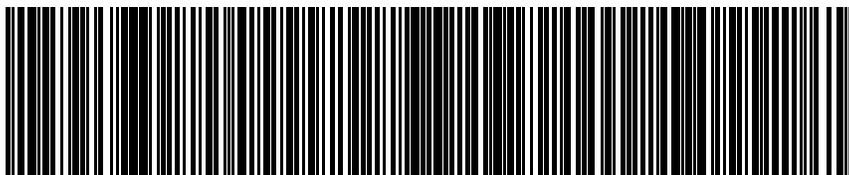
Identificación: 890900259 Documento de cobro No. 20200450000890900259

Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200450000890900259(3900)4652550019(96)20201229

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	4 de diciembre de 2020
Fecha con recargo:	29 de diciembre de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	2,479,609,188.00
Vr. Vigencia Actual:	1,660,158,135.00
Vr. Periodo Actual:	512,782,696.00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	4,652,550,019.00

Información de interés del contribuyente

Se informa al señor contribuyente que mediante el decreto 603 del 29 de mayo de 2020 se establecieron los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios del decreto legislativo 678 de 2020, acerquequesen a las taquillas y solicitenlo

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 6/6
F. Exp: 04-12-2020 11:17
Usuario: 1022098618
Id.Cbr :

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									218,111.00	0.00	218,111.00
012607553	No	360-1-001-002-0008-00144-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 156	511895	02 Industr.	15.50	948,874,901.00	100.00000	28,986,744.00	4,369,001.00	33,355,745.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									14,279,184.00	3,601,027.00	17,880,211.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									14,279,184.00	3,601,027.00	17,880,211.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									11,030,670.00	767,974.00	11,798,644.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									11,030,670.00	767,974.00	11,798,644.00
Valor del Trimestre Actual 2020									3,676,890.00	0.00	3,676,890.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									3,676,890.00	0.00	3,676,890.00
012607618	No	360-1-001-002-0008-00146-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 149	226813	02 Industr.	15.50	4,185,254,113.00	100.00000	127,853,420.00	19,270,582.00	147,124,002.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									62,981,980.00	15,883,241.00	78,865,221.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									62,981,980.00	15,883,241.00	78,865,221.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									48,653,580.00	3,387,341.00	52,040,921.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									48,653,580.00	3,387,341.00	52,040,921.00
Valor del Trimestre Actual 2020									16,217,860.00	0.00	16,217,860.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									16,217,860.00	0.00	16,217,860.00
012607620	No	360-1-001-002-0008-00148-0000-00000	CR 42 N 54A-161 LT 672	732419	02 Industr.	15.50	2,022,720,427.00	100.00000	61,791,164.00	9,313,410.00	71,104,574.00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									30,438,996.00	7,676,320.00	38,115,316.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									30,438,996.00	7,676,320.00	38,115,316.00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2020									23,514,126.00	1,637,090.00	25,151,216.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									23,514,126.00	1,637,090.00	25,151,216.00
Valor del Trimestre Actual 2020									7,838,042.00	0.00	7,838,042.00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									7,838,042.00	0.00	7,838,042.00
Total a Pagar:										4,652,550,019.00	

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

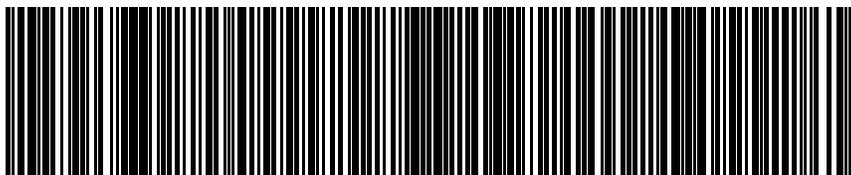
INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 890900259 Documento de cobro No. 20200450000890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT Periodo de cobro: Cuarto Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

R.A.F.P.-4 TRIM 2020 R.A.F.P.-BENEFICIO 603 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200450000890900259(3900)4652550019(96)20201229

Resumen cobro Cuarto Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	4 de diciembre de 2020
Fecha con recargo:	29 de diciembre de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	2,479,609,188.00
Vr. Vigencia Actual:	1,660,158,135.00
Vr. Periodo Actual:	512,782,696.00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	4,652,550,019.00

Información de interés del contribuyente

Se informa al señor contribuyente que mediante el decreto 603 del 29 de mayo de 2020 se establecieron los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios del decreto legislativo 678 de 2020, acerquesen a las taquillas y solicitenlo

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 04-02-2021 07:51
Usuario: 1022098618
Id.Cbr :

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT

Documento de cobro No. 3913183324631729

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
R.A.F.P.-TRIM1 2021 CR 42 N 54A - 161

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
05	03	2021

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
26	03	2021

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012607504	No	360-1-001-002-0009-00014-0000-00000	KR 53A N 62-56 AP 160	575044	01 Habitac.	10,00	89.861.817,00	100,00000	1.941.099,00	333.023,00	2.274.122,00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									1.719.476,00	333.023,00	2.052.499,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									1.719.476,00	333.023,00	2.052.499,00
Valor del Trimestre Actual 2021									221.623,00	0,00	221.623,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									221.623,00	0,00	221.623,00
Total a Pagar:									2.274.122,00		

**Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral
PAGUESE ÚNICAMENTE EN LA TAQUILLA MUNICIPAL UBICADA EN EL PRIMER PISO**

INFORMACIÓN DE COBRO

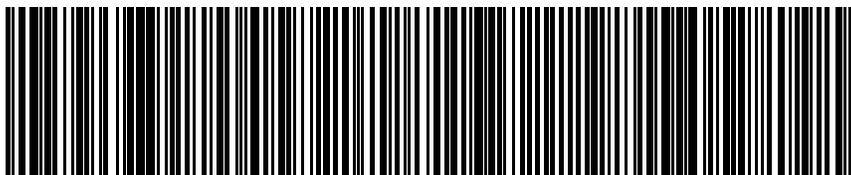
Identificación: 890900259
Nombre - Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLT

Documento de cobro No. 3913183324631729

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
R.A.F.P.-TRIM1 2021 CR 42 N 54A - 161

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)3913183324631729(3900)0002274122(96)20210326

Resumen cobro Primer Trimestre de 2021

Fecha sin recargo:	5 de marzo de 2021
Fecha con recargo:	26 de marzo de 2021
Vr. Vigencias Anteriores:	2.052.499,00
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	221.623,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	2.274.122,00

Información de interés del contribuyente

Señor contribuyente, a través del Decreto 913 del 28 de diciembre de 2020, se estableció el beneficio por pronto pago por concepto de Predial por el 8% hasta el 26 de febrero de 2021, Alcaldía de Itagui, Ciudad de Oportunidades.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil trece

SENTENCIA N°:47

CLASE DE PROCESO: Ordinario de Pertenencia

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05-360-31-03-001-2012-00064-00

DEMANDANTE: Orlando de Jesús Muñoz González y otros

DEMANDADO: Coltejer S.A.

DECISIÓN: En la prescripción resulta esencial demostrar la posesión pública, pacífica e ininterrumpida, de lo contrario no se podrá predicar ese hecho.

1. ANTECEDENTES

Agotadas las etapas previas, se dispone el despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por los señores ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ GONZÁLEZ, BEATRIZ ELENA CORREA MUÑOZ, GUSTAVO EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, CONSUELO DE JESÚS MUÑOZ DE MENESES, OCTAVIO PÉREZ ÁLVAREZ, MARÍA FUBIELA MUÑOZ DE MENESES y NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ frente COLTEJER S.A. Igualmente se convocó a las personas indeterminadas.

De la demanda se destacan como hechos relevantes los siguientes:

1.1. La demandada es propietaria de un toe de terreno ubicado en Itagüí, que cuenta con los siguientes linderos: "por el norte en línea recta partiendo del punto A al punto B en una extensión de 30,4 metros lineales con la antigua carretera para la finca Petaluma de Coltejer S.A.; por el occidente del punto B al punto C en una extensión de 56 metros lineales con vía de acceso a la planta de filtración de agua potable; por el sur en línea quebrada del punto C al punto D en una extensión de 14.20 metros con propiedad de Coltejer S.A., por el oriente en línea quebrada del punto E al punto F en una extensión de 27.2 metros lineales con Coltejer S.A.". Cuenta con matrícula inmobiliaria número 001-575044.

1.2. Los demandantes han poseído a nombre propio sin reconocer dominio ajeno un lote fraccionado del descrito en el numeral primero y que cuenta con

los siguientes linderos: "por el norte en 31.10 metros aproximadamente con la calle 63; por el oriente en 48 metros aproximadamente con la carrera 53 por el sur en 10,30 metros con lote de terreno de propiedad de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A.; por el occidente en 40.30 metros con posesión de Natalia Muñoz, propiedad inscrita de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., sigue con propiedad de Beatriz Elena Correa Muñoz, sigue con propiedad de Octavio Pérez y de Consuelo Muñoz, sigue con propiedad de Gustavo Emilio y María Rubiela Muñoz, sigue con propiedad de Orlando de Jesús Muñoz". El área total es de 913,90 metros cuadrados.

1.3. La posesión se ha extendido por más de veinte (20) años y fue iniciada por el señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ ARBOLEDA, padre, abuelo, y suegro de los demandantes, quien falleció el nueve (09) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

1.4. A la muerte del señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ, los demandantes, continuaron sembrando plantas productoras de alimentos y ornamentales, lo cercaron y adecuaron una zona como patio.

1.5. La obra civil del METROPLÚS destruyó el cerco y los jardines; pero la posesión ha sido pública, quieta e ininterrumpida.

Con base en el recuento fáctico, solicitan lo siguiente:

1. Declárese que los señores ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ GONZÁLEZ, BEATRIZ ELENA CORREA MUÑOZ, GUSTAVO EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, CONSUELO DE JESÚS MUÑOZ DE MENESES, OCTAVIO PÉREZ ÁLVAREZ, MARÍA FUBIELA MUÑOZ DE MENESES y NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ han adquirido el siguiente bien: lote de terreno alinderado así: "por el norte en 31.10 metros aproximadamente con la calle 63; por el oriente en 48 metros aproximadamente con la carrera 53 por el sur en 10,30 metros con lote de terreno de propiedad de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A.; por el occidente en 40.30 metros con posesión de Natalia Muñoz, propiedad inscrita de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., sigue con propiedad de Beatriz Elena Correa Muñoz, sigue con propiedad de Octavio Pérez y de Consuelo Muñoz, sigue con propiedad de Gustavo Emilio y María Rubiela Muñoz, sigue con propiedad de Orlando de Jesús Muñoz". El área total es de 913,90 metros

cuadrados. Que hace parte de otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 001-575044.

2. Ordénese la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-575044.

3. Condénese en costas a la demandada en caso de oposición.

2. RESPUESTA DE LOS DEMANDADOS

Se profirió auto admisorio el veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012) – folio 23 del cuaderno principal- y se dispuso la notificación a la demandada y el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien.

Coltejer S. A. Se notificó por aviso, en la forma establecida en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil –folios 49 y 50 ib.- Se pronunció oportunamente sobre los hechos, los cuales fueron negados, excepto el relacionado con la titularidad del dominio, no formuló expresamente excepciones y solicitó pruebas.

Las personas indeterminadas. Fueron emplazadas de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil –folios 33 a 39 del cuaderno principal - se les designó curador ad-litem a quien se notificó de la providencia que los llamó al proceso –folio 41 ib.- y se pronunció sobre los hechos.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez concluido el traslado a la demandada y resuelta la excepción previa, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas por las partes.

Finalmente se concedió traslado para alegar de conclusión, oportunidad en la cual se pronunciaron ambos apoderados así:

1. **Demandantes.** Efectuó un resumen de los argumentos de la parte resistente, pasó a enunciar las pruebas y señaló que el inmueble descrito en la demanda es el mismo que se observó en la inspección judicial, reiteró el tiempo de la

posesión y la modificación que sufrió el inmueble, producto del ejercicio de dicha situación. Además, nadie ha reclamado a los demandantes la entrega del bien. Agregó que el titular del derecho real de dominio no se opuso a la demanda, únicamente propuso excepción de cosa juzgada, la cual no puede prosperar porque se trata de predios distintos los que fueron adjudicados en el Juzgado Segundo Civil del Circuito y el pretendido en este proceso y por ello deben acogerse sus ruegos.

2. **Demandada.** Asegura su representante judicial que no se ha singularizado el bien que presuntamente poseen los demandantes, las pruebas no permiten establecer que se trate de cosa singular, diferenciada del predio que pertenece a la demandada. Tampoco aparece acreditada la identidad entre el predio descrito con el que dicen poseer los actores. No está acreditada tampoco la explotación material del bien, tal como se pudo evidenciar en la inspección judicial. Simplemente los demandantes se preocuparon por los predios en los cuales levantaron sus viviendas y el que ahora está involucrado en este proceso no les interesó, así se desprende de la prueba testimonial. Indica finalmente que no existen hechos que contradigan el derecho de dominio de la opositora y por lo tanto, no debe accederse a las peticiones de los accionantes.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunirse los requisitos legales, resulta procedente decidir de mérito sobre las pretensiones, toda vez que el trámite se ha adelantado con sujeción al proceso ordinario; la competencia radica en este Despacho por la ubicación del inmueble y la naturaleza del proceso; además, se encuentran demostradas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva; por otro lado, las partes están asistidas por apoderados facultados para el ejercicio del derecho de postulación y a las personas indeterminadas se les designó curador ad-litem, quien las representó en el trámite del proceso. No se detecta ninguna irregularidad que afecte la validez en lo actuado. Como no existe impedimento para tomar la decisión que en derecho corresponda, ello se hará previas las siguientes:

5. CONSIDERACIONES

5.1. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

La situación problemática gira en torno a determinar si los señores ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ GONZÁLEZ, BEATRIZ ELENA CORREA MUÑOZ, GUSTAVO EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, CONSUELO DE JESÚS MUÑOZ DE MENESES, OCTAVIO PÉREZ ÁLVAREZ, MARÍA FUBIELA MUÑOZ DE MENESES y NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ reúnen las condiciones para ingresar a su patrimonio el bien descrito en la demanda, por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, en la modalidad de extraordinaria, por haber ejercido la posesión durante el tiempo exigido por la ley, además de los otros requisitos que deben confluir para darle estructura a ese acontecimiento jurídico y solicitar la declaración del derecho.

La respuesta al tema se halla en el siguiente marco jurídico aplicable al caso:

La prescripción. De acuerdo con lo consagrado por el artículo 2512 del *Código Civil*, "*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales... Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue.*"

La prescripción tal como la describe la disposición citada comporta dos efectos diferentes, lo cual depende de quien ocupe determinada relación jurídica con el bien: de un lado, para quien es poseedor, el transcurso del tiempo en ciertas condiciones lo legitima para acudir ante la jurisdicción con el propósito de alcanzar la categoría de dueño o propietario del bien poseído, depura ese vínculo que puede carecer de la entidad esencial inherente a la calidad del derecho de dominio. De otro lado, para el titular inscrito, en el caso de los bienes que exigen esa situación, o sencillamente para el dueño omisivo, inactivo, el paso del tiempo lo castiga con la pérdida de sus derechos cuando el poseedor reclama y obtiene la propiedad sobre el bien y aquél sencillamente descuida lo suyo, no despliega la conducta previsible en el propietario, cual es la de disponer de su bien dentro de los límites legales; en otras palabras, no actúa como señor y dueño de la cosa.

En relación con el núcleo esencial de la figura analizada, el tratadista José Gómez señala que la prescripción: *"sanciona la posesión reconociéndole el efecto de conferir al poseedor el derecho real perteneciente a otra persona. Es en este sentido, el modo de adquirir en su alcance llano. Quien no tiene la propiedad, puede adquirirla por medio de la usucapión. Es la posesión en su función prodigiosa de crear derecho. Por este aspecto la prescripción es la victoria de la posesión sobre la negligencia, El titular pierde el derecho, al paso que el poseedor lo adquiere. Es una pena para el primero, en tanto que para el segundo es una recompensa"*¹

La posesión. En la norma citada - artículo 2512 del C.C.- se hace alusión a la calidad de poseedor de quien pretende adquirir un bien por prescripción, y esa es la condición esencial que permite reclamar el dominio ante la jurisdicción, acompañada obviamente, del transcurso del tiempo de acuerdo con la reglamentación legal específica, según se trate de la prescripción ordinaria o la extraordinaria.

La definición de la posesión está contenida en el artículo 762 del C.C.: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*.

El poseedor entonces es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera su dueño y cuenta con la convicción o el deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus". El primero guarda relación con el vínculo directo entre el sujeto y la cosa; el segundo es la intención y el propósito de actuar y convertirse en dueño de la misma. La Corte Suprema de Justicia ha mencionado que frente a la posesión, el elemento subjetivo es el relevante, pues permite establecer en cada caso si se trata de un poseedor o un mero tenedor: *"Si detenta la cosa con ánimo de señor o dueño, sin reconocer dominio ajeno, se tratará de un poseedor"*². Aquí radica la diferencia con el tenedor, quien siempre reconoce el dominio de otro sobre el bien que tiene a su disposición y tendrá que rebelarse para que se transforme su vínculo, si su interés es convertirse en propietario a

¹ Bienes, publicaciones Externado de Colombia, 1981, página 421.

² Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, sentencia del 24 de junio de 1980

través de la prescripción; de lo contrario jamás se mutará la tenencia y no habrá ninguna modificación en los derechos patrimoniales de los sujetos.

Una persona que disfruta, dispone y usa del bien de acuerdo con su criterio, o sus intereses sin contar con el consentimiento o autorización de nadie, ejerce como señor y dueño del mismo. Esos actos se exteriorizan, a manera de ejemplo: con la explotación económica del bien a través de cultivos, ganados o cuando lo entrega en arrendamiento, construye sobre el terreno una vivienda, un edificio, mejora la existente o adelanta cualquiera obra bajo su gobierno, o hace el encerramiento de los predios sin permitir que nadie se apodere de ellos. Allí se puede vislumbrar ese elemento psicológico, esencial en el poseedor. Al ejercer como tal, el bien le es inmediato, está bajo su custodia o la tienen otros en su nombre o por su delegación, quienes siempre tendrán al otro como poseedor para sí y frente a los demás.

Para el caso de la prescripción demandada, o sea la extraordinaria, el artículo 2531 del C.C. establece que no requiere título alguno, se presume la buena fe. El artículo 2532 ib. prevé el tiempo necesario para adquirir por esta especie un lapso de tiempo que luego de la reforma introducida por la ley 791 de 2002 es de diez (10) años; y si la posesión se inició antes de la vigencia de esta disposición debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la ley 50 de 1936 de acuerdo con la cual la prescripción extraordinaria para bienes raíces era de veinte (20) años.

Que el bien sea prescriptible. De acuerdo con el artículo 2518 del C.C. es posible adquirir por prescripción el dominio sobre bienes raíces o muebles que están en el comercio humano y a manera enunciativa la jurisprudencia³ ha señalado como aquellos que no pueden ser ganados por este modo originario: respecto de derechos reales: servidumbres discontinuas o inoperantes, derecho de hipoteca. Y en cuanto a bienes: los que están fuera del comercio, los de uso público, los fiscales adjudicables, y tampoco el caso de bienes si antes de configurarse la prescripción, estaba en curso un proceso divisorio.

³ Corte Suprema de Justicia. Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978

El anterior marco normativo y jurisprudencial permite abordar el asunto en estudio.

5.2 CASO CONCRETO

Para determinar si se acogen los pedimentos de los interesados resulta pertinente elaborar un cotejo entre los presupuestos mencionados en los párrafos precedentes y lo establecido en el proceso.

Poseción material. Se exterioriza a través de actos que demuestran el comportamiento de la persona como señora y dueña del bien, en esa conducta se concreta el elemento psicológico al cual se hizo alusión antes y del que la jurisprudencia destaca su importancia como el preponderante al momento de establecer si realmente alguien es poseedor de la cosa pretendida en prescripción, o simplemente es tenedor y no cuenta con el atributo de ser un dueño potencial porque esa situación lleva implícita el reconocimiento de otro como dueño.

Este componente de la prescripción es trascendental y lo relevante es que para el momento en el cual se solicite la declaración de dominio se haya completado de acuerdo con la ley, el tiempo de posesión mínimo para que el juez acceda a tal reconocimiento. Si con posterioridad, puede ser durante el trámite del proceso o incluso antes, se ha desprendido de la posesión o ha sido perturbada, ello no impide que quien pregona haber reunido los requisitos normativos reclame para sí el reconocimiento como dueño.

La prueba documental aportada con la demanda acredita que sobre el inmueble perseguido por los demandantes, aparece la sociedad demandada como propietaria, la representación legal de la misma se evidencia en el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, y un certificado del registro de defunción del señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ ARBOLEDA, de quien afirman los actores les devino la posesión como elemento esencial del modo que reclaman mediante este proceso.

La sociedad demandada aportó el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria número 001-986339 abierta con base en la sentencia

proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí a favor de los señores MARÍA RUBIELA, ORLANDO DE JESÚS, GUSTAVO EMILIO y MARÍA ELISA MUÑOZ GONZÁLEZ, documentos con los cuales pretende acreditar que la posesión se ejerció sobre ese predio que les permitió perfeccionar la relación con el inmueble vinculado a ese proceso de pertenencia y allí se agotó la jurisdicción, por cuanto fue reconocido el derecho acorde con los hechos trascendentes.

En la inspección judicial, se pudo detectar que existe un lote de terreno en forma triangular en el cual se encuentran sembrados árboles ornamentales – laureles- y que en ese momento presentaba dos características: en el costado occidental limita con parte de los demandantes y en el lindero norte, con la calle 63 de Itagüí, se había instalado días antes de la diligencia, un cerco. Lo reciente de esa obra se detectaba en el brillo del alambrado y la apariencia de los estacaones en madera. En general, el predio se percibe como un parque comunitario sin que se noten signos de dominio de alguien en particular.

En cuanto a los testigos, puede resaltarse lo siguiente: el Jefe de Proyectos y Bienes de la demandada, MARTÍN EMILIO JARAMILLO CASTAÑEDA, señaló que al único que ve en el sector es al señor OCTAVIO – se refiere al demandante OCTAVIO PÉREZ- pero en relación con su vivienda y unos locales comerciales. No conoce las razones por las cuales el predio no ha sido cercado por la empresa y tiene conocimiento vago sobre las demandas que en relación con el inmueble se adelantaron unos años atrás por los actores.

La señora ELSA GLADYS MUÑOZ representante legal de la demandada, explicó la manera como algunas de las personas que levantaron sus viviendas en los predios de COLTEJER S.A. llegaron a los mismos, que en la generalidad de los casos se trata de parientes de ex trabajadores de la empresa y que se les permitió su permanencia en el lugar, al punto que algunos han obtenido sentencia de pertenencia en su favor. Agregó que la propietaria no ha ejercido actos de dominio sobre el inmueble vinculado al proceso, desde que ella se encuentra vinculada a la misma.

El señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ESCOBAR, ratificó el hecho de cómo los demandantes llegaron al inmueble: el antecesor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ fue empleado de COLTEJER S.A. y se le permitió ocupar una casa antigua con sus hijos, lo que facilitó que sus herederos pudieran adquirir el reconocimiento del

dominio sobre las viviendas construidas. Además señaló que el lote pretendido fue transformado y que los demandantes lo han usado como parque comunitario y estacionamiento de vehículos. Indicó que COLTEJER S.A. entregaba los lotes en comodato a sus trabajadores y así fue con el señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ.

JOSÉ MIGUEL ANDRADE VÉLEZ hermano de la cónyuge del demandante ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ indicó que quien ha estado al tanto del lote objeto de este proceso ha sido el señor OCTAVIO PÉREZ, pues él vive cerca al sector y se da cuenta de esta situación. El lote ha tenido sembrados y lo describe como un "potrero", que siempre fue atendido por los demandantes, incluso fue cercado por ellos y le han dado diferente destinación y los vecinos circulan por allí cuando no tiene encerramiento y estuvo sembrado hace más de veinte años.

El señor OMAR DE JESÚS CASTRILLÓN GIL, reitera que últimamente la persona encargada del terreno es el señor OCTAVIO PÉREZ y actualmente no hay nada en el mismo, aunque en otros momentos ha sido utilizado para hacer deporte y para que se recreen las familias, pero que en los últimos veinte años no se ha levantado ninguna obra en el predio ni se ha sembrado. Los MUÑOZ han estado atentos de sus casas, pero no del lote, simplemente le hacen limpieza al lote pero *"hace mucho tiempo que lo veo como está"*.

La jurisprudencia ha sido clara y reiterativa en cuanto a que la posesión debe caracterizarse por actos propios de quien asume la calidad de dueño, que no se pida autorización de nadie para ejercer como tal, que no se reconozca dominio de otro sobre el bien, que produzca ventajas patrimoniales para el poseedor, que el comportamiento sea público y sobre todo ininterrumpido.

De acuerdo con las pruebas, no está claro que los señores ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ GONZÁLEZ, BEATRIZ ELENA CORREA MUÑOZ, GUSTAVO EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, CONSUELO DE JESÚS MUÑOZ DE MENESES, MARÍA FUBIELA MUÑOZ DE MENESES y NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ ejerzan actos como los mencionados en el párrafo precedente, pues los testigos se refieren de manera reiterada al señor OCTAVIO PÉREZ ÁLVAREZ como el único interesado en el predio, pero no de una manera contundente o al menos perceptible sin ningún esfuerzo. Los testigos de los demandantes permiten la certeza de que el ánimo o interés de los mismos fue centrado en cada porción

sobre la que construyeron sus viviendas y de las que han obtenido declaración de prescripción por los juzgados civiles del circuito de Itagüí, mas no por esa franja que linda por el frente de sus viviendas y de la que poco o nada se han ocupado.

En la inspección judicial no se percibieron actos de posesión siquiera significativos, un cerco reciente no puede llevar a concluir que en el inmueble alguno de los demandantes ejerciera como poseedor, allí se ven sembrados unos árboles; pero ni siquiera ello puede ser considerado como el hecho jurídico que encamine a una persona hacia el dominio sobre un bien.

Puede admitirse eventualmente que se hubieran ejercido actos de posesión antes de la inspección judicial; pero los mismos no pueden ser esporádicos, una cancha de fútbol, o de tejo, o un kiosco, que finalmente y no se sabe hace cuanto desaparecieron, no alcanzan la entidad suficiente para concluir que alguno o todos los demandantes son poseedores; además si ello aconteció no se cuenta con la certeza de cuándo ni quien fue el ejecutor de tales acciones. Además no puede olvidarse que el testigo de los demandante, señor OMAR DE JESÚS CASTRILLÓN GIL afirmó que hace muchos años el predio ha estado intacto, como se aprecia en la actualidad. Asegurar que fue la familia o todos o ellos, no es suficiente para que se reconozca la calidad de poseedor.

De la prueba lo que se concluye es que lo público, lo conocido ha sido la falta de posesión de los demandantes. Argüir que se actúa como señor y dueño de algo, no puede ser una afirmación sin contenido evidenciable. Carecen de soporte probatorio los hechos tipificantes de la posesión alegada por los demandantes. Los actos enunciados en el artículo 762 del código civil, que pudieron ser ejecutados en algún momento, dejaron de ser efectivos en cuanto perdieron continuidad y por ello no puede aceptarse la calidad de poseedores en los demandantes, así que para la instancia no cuentan con soporte probatorio fuerte y con capacidad de convicción los hechos narrados por aquéllos, por lo que se negarán sus peticiones.

Por lo señalado en los párrafos precedentes, se torna innecesario ocuparse de los otros requisitos del modo de la prescripción.

6. CONCLUSIÓN

Como los demandantes no han demostrado ser los poseedores del bien individualizado en la demanda, elemento esencial para estructurar el modo de la prescripción de dominio en cualquiera de sus especies; por lo tanto, no puede acogerse la petición de declaratoria de propiedad, así que se negarán sus pretensiones.

7. DECISIÓN

Por lo motivado, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

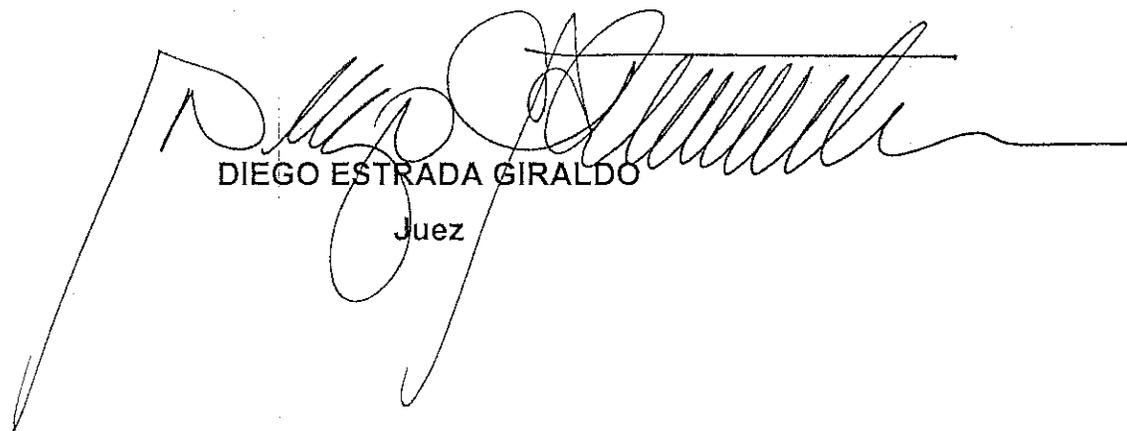
PRIMERO. Se niegan las pretensiones formuladas por los señores ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ GONZÁLEZ, BEATRIZ ELENA CORREA MUÑOZ, GUSTAVO EMILIO MUÑOZ GONZÁLEZ, CONSUELO DE JESÚS MUÑOZ DE MENESES, OCTAVIO PÉREZ ÁLVAREZ, MARÍA FUBIELA MUÑOZ DE MENESES y NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ en relación con el siguiente bien: "por el norte en 31.10 metros aproximadamente con la calle 63; por el oriente en 48 metros aproximadamente con la carrera 53 por el sur en 10,30 metros con lote de terreno de propiedad de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A.; por el occidente en 40.30 metros con posesión de Natalia Muñoz, propiedad inscrita de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., sigue con propiedad de Beatriz Elena Correa Muñoz, sigue con propiedad de Octavio Pérez y de Consuelo Muñoz, sigue con propiedad de Gustavo Emilio y María Rubiela Muñoz, sigue con propiedad de Orlando de Jesús Muñoz" por cuanto no se demostró de manera contundente el ejercicio de la posesión continua sobre el mismo.

SEGUNDO. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada mediante oficio número 380 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012) y que aparece en la anotación número 14 del folio de matrícula inmobiliaria número 001-575044. Líbrese oficio en tal sentido

TERCERO. Los honorarios del curador de los emplazados serán por cuenta de los demandantes.

CUARTO. Se condena en costas a los demandantes. Como agencias en derecho se reconoce la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), los cuales harán parte de la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESTRADA GIRALDO
Juez

Radicado



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICTO

La Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en acatamiento a lo consagrado en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil, notifica a las partes la sentencia de fecha ocho (08) de julio dos mil catorce (2014)

Proceso	ORDINARIO
Radicado	05360 31 03 001 2012 00064 02
Demandante Y/OTROS	ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ GONZALEZ
Demandados	COMPANIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. Y/O
Resultado	CONFIRMA SENTENCIA SIN COSTAS.
Magistrado (a) ponente:	JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Fijado hoy 18 de julio de 2014 a
las 8 a.m.

Desfijado hoy 22 de julio de
2014 a las 5 p.m.


TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA

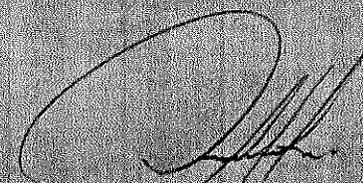

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA

Proceso	Ordinario (Declaración de Pertenencia, prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)
Demandante	Orlando de Jesús Muñoz González, Beatriz Elena Correa Muñoz, Gustavo Emilio Muñoz González, Consuelo de Jesús Muñoz de Pérez, Octavio Pérez Álvarez, María Rublela Muñoz de Meneses y Natalia Muñoz Rodríguez
Demandado	Compañía Colombiana de Tejidos S.A y Personas indeterminadas
Radicado	05360 31 03 001 2012 00064 01
Procedencia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia)
Instancia	Segunda
Ponente	Juan Carlos Sosa Londoño
Asunto	Sentencia No. 055
Decisión	Confirma
Tema	Pertenencia.
	Luego, como la prescripción "designa la extinción de los derechos, pretensiones y relaciones por ausencia de actividad de su titular y de reconocimiento del obligado durante el tiempo legal (extintiva, liberatoria o positiva) y la adquisición originaria de los derechos reales, incluido el dominio, en virtud de su ejercicio continuo en el lapso temporal prevenido en la ley, concurriendo los restantes requisitos normativos (adquisitiva, negativa o usucapion, cas. civ. octubre 18/1895, XI, 23). De la adquisición por prescripción, rectius, usucapion, del dominio y demás derechos reales sobre cosas corporales ajenas, muebles o inmuebles (artículo 653, 654, 655, 656, 664, 665, 667, 669 ss y 673 del Código Civil), trata el Libro Cuarto, Título XLI, artículos 2512, 2518 y siguientes del Código Civil, consagrando su regulación jurídica, sus clases, requisitos, vicisitudes y efectos. Destácase, prima facie, por fundamento constante de la prescripción, 'la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado, por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley (sent. 084 de septiembre 29 de 1998), en forma tal que el dominio o

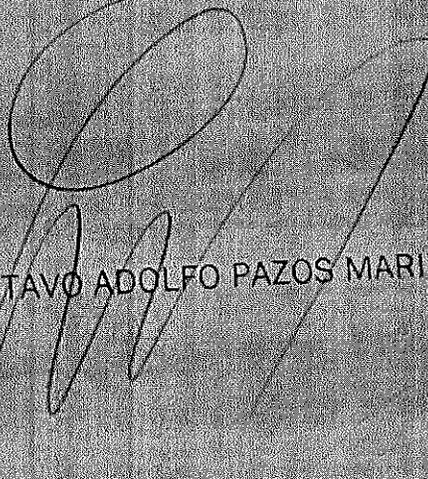
Radicado Único Nacional: 05001 31 05 002 2011 00039 01

Se declara cerrada la audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



CARLOS MARIO GIRALDO BOTERO



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN.

derecho real susceptible de ganarse por este modo, se adquiere, rectamente, no por inactividad del titular, sino por actividad o ejercicio de un sujeto diferente (prius) determinante de la pérdida del derecho para aquel y su desplazamiento para éste (posterius) y en este caso esos sujetos diferentes al titular no acreditaron hechos posesorios exclusivos sobre el inmueble

TRIBUNAL SUPERIOR

2011-822

SALA TERCERA CIVIL DE DECISIÓN

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014)

Se decide por la Sala Civil del Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia del 4 de septiembre de 2013 pronunciada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, dentro del proceso ordinario de declaración de pertenencia instaurado Orlando de Jesús Muñoz González, Beatriz Elena Correa Muñoz, Gustavo Emilio Muñoz González, Consuelo de Jesús Muñoz de Pérez, Octavio Pérez Álvarez, María Rubiela Muñoz de Meneses y Natalia Muñoz Rodríguez contra la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. - Coltejer S.A. y personas indeterminadas.

I. ANTECEDENTES

1. Pretende la parte demandante se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva un lote de terreno desmembrado del relacionado en el hecho primero del libelo genitor, y que alinderon así, por el norte en 31.10 metros aproximadamente con la calle

63; por el Oriente en 48.00 metros aproximadamente con la carrera 53; por el sur en 10.30 metros con lote de terreno de propiedad de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., por el occidente en 40.30 metros con posesión de Natalia Muñoz, propiedad inscrita de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., sigue con propiedad de Beatriz Elena Correa Muñoz, sigue con propiedad de Octavio Pérez y de Consuelo Muñoz, sigue con propiedad de Gustavo Emilio y María Rubiela Muñoz, sigue con propiedad de Orlando de Jesús Muñoz". ..Área total 913 mts². Distinguido con folio real Nro. 001-575044.

2. Como sustrato de sus pedimentos, adujo los hechos que se compendian así:

a) La compañía Colombiana de Tejidos Cortejar S.A. es propietaria de un inmueble de mayor extensión ubicado en el Municipio de Itagüi y alinderado así. Por el norte en línea recta partiendo del punto A al punto B, en una extensión de 30.40 metros lineales, con la antigua carretera para la finca Petaluma de Coltejer S.A.; por el occidente, del punto B al punto C en una extensión de 56 metros lineales, con vía de acceso a la planta de filtración de agua potable S.A.; por el sur en línea quebrada del punto C al punto D en una extensión de 14.20 metros con propiedad de Coltejer S.A.; por el oriente en línea quebrada del punto E al punto F, en una extensión de 27.20 metros lineales con Coltejer S.A."

b) La posesión de los actores fue iniciada por José Antonio Muñoz Arboleda, padre de varios de los actores, abuelo de otros, y

suegro de Octavio Pérez, quien falleció el 9 de septiembre de 1978.

c) El poseedor inicial labró personalmente el inmueble con sembrados y productos de pan coger, los que continuaron los actores, cercándolo con estacones de madera, alambre de púa, arboles de laurel, palmas y jardín, con extensión de piso en cemento, y parte en cascajo y tierra. Con la construcción de la vía para el Metroplús, le fue destruido un cerco de alambre y los jardines.

d) La posesión de los actores ha sido pública, quieta e ininterrumpida durante más de 20 años

3. El juzgado admitió la demanda; corrido traslado a la demandada Coltejer S.A. se opuso a la prosperidad de la pretensión, indicando que los actores han ocupado el inmueble a título de mera tenencia. Habiendo alguno de ellos, Orlando de Jesús Muñoz González, Gustavo Emilio Muñoz González, María Rubiela Muñoz de Meneses, y Octavio Pérez Álvarez, obtenido declaración de pertenencia sobre parte del inmueble.

Emplazadas las personas indeterminadas que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de la pretensión, como nadie compareció se les designó curador ad litem, el cual da respuesta al libelo genitor sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso.

II. LA SENTENCIA APELADA

Mediante providencia del 4 de septiembre de 2013, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, negó las pretensiones de la demanda, señalando que no estaba claro que los todos los actores ejercieran actos de dominio sobre el inmueble, puesto que los testigos se refirieron de manera reiterada a Octavio Pérez Álvarez como el único interesado en el predio, aunque no de manera contundente, pues el interés o ánimo de los demandantes fue centrado en la porción de terreno sobre la cual construyeron sus viviendas y obtuvieron la declaración de pertenencia, aunado al hecho que la inspección judicial no se percibieron actos de posesión.

III. LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión la sentencia fue recurrida por la parte demandante sin sustentación ante el *a quo*, en esta instancia se refirió de manera amplia a los dichos de los testigos concluyendo que los demandantes sí son poseedores del inmueble mencionado, pues las reuniones, los cotejos de fútbol o partidas de tejo, eran actos familiares, y no de la comunidad del barrio, a lo que se suma que al proponer excepciones previas Coltejer S.A., aceptó la posesión de los demandantes.

IV. CONSIDERACIONES

1. El aspecto liminar de toda sentencia en materia civil está constituido por los presupuestos procesales referidos al debido ejercicio de la pretensión y a la formación válida de la relación jurídico procesal. Su ausencia impide que el litigio se desarrolle válidamente y se pueda pronunciar una sentencia de mérito. Son revisables y exigibles por el juez, y las partes pueden alegar su no

conurrencia mediante reposición frente al auto admisorio de la demanda o por medio de excepciones previas o también como causal de nulidad en determinados eventos.

Así, entonces, en este caso se encuentran satisfechos a cabalidad, pues la competencia se encuentra radicada, en primera instancia, en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, y en segunda instancia lo es esta Colegiatura. Y, el proceso se tramitó siguiendo el rito procedente.

2. la posesión no es más que "la *tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...*", resultante de "la *conurrencia absoluta y simultánea de la tenencia física, material y real de una cosa, perceptible en su materialidad externa u objetiva por los sentidos (corpus) y el designio o intención de señorío (animus), ser dueño (animus domini) o hacerse dueño (animus remsibi habendi) de la misma, que por obedecer a un aspecto subjetivo es susceptible de inferir por la comprobación de actos externos razonables, coherentes, explícita e inequívocamente demostrativos (cas. civ. marzo 13/1937, XLIV, 713; julio 24/1937, XLV, 329; mayo 10/1939, XLVIII, 18; noviembre 9/1956, LXXXIII, 775; abril 27/1955, LXXX, 2153, 83; agosto 22/1957, LXXXVI, 14; febrero 12/1963, CI, 103; junio 24/1980, CLXVI, 50; Sentencia S-020 de 1995, Sentencia S-028 de 1995, Sentencia S-031 de 1995, Sentencia S-051 de 1996, Sentencia S-055 de 1997, Sentencia S-059 de 1995, Sentencia S-101 de 1995, Sentencia S-115 de 1995, Sentencia S-126 de 1995, Sentencia S-025 de 2002, Sentencia S-124 de 2003, Sentencia SC- 149 de 2004). Estos elementos deben demostrarse a plenitud en su ocurrencia positiva, en atención a la*

naturaleza de la cosa sobre la cual recaen y a su indisociable relación con ésta (artículo 981 Código Civil), siendo admisible todo medio probatorio idóneo (XLVI, 716, y CXXXI, 185, Sentencia S-041 de 1997, Sentencia S-016 de 1998, Sentencia S-025 de 1998, Sentencia S-005 de 1999, Sentencia S-021 de 1998, Sentencia S-100 de 2001, Sentencia S-183 de 2001, Sentencia S-192 de 2001, Sentencia S-209 de 2001, Sentencia S-126 de 2003). Adviértase, que la posesión, en sentido naturalístico es un hecho material, externo, objetivo y perceptible generatriz de una situación jurídica y de un 'poder de hecho' sobre la cosa 'entendido él como la posibilidad tangible que el sujeto de la relación material tiene para someter la cosa bajo su influjo' (cas. civ. julio 7/2007, exp. 00358-01), por lo cual, estricto sensu, únicamente se presenta en virtud de la tenencia física de una cosa con señorío 'porque el alcance histórico, humano, social e ideológico de la palabra le da a ésta su contenido esencial de hecho o fenómeno objetivo y corpóreo' y no por su inscripción en el registro inmobiliario, carente 'intrínsecamente, de los elementos propios de la posesión, porque no es acto material y menos aún conjunto de actos materiales sobre la cosa, requerido para probar posesión, no es poder físico, ni esfuerzo ni trabajo, lo único apto para producir los efectos posesorios, ni obstáculo para que a espaldas de las inscripciones se desarrollen los hechos y la vida de manera incontenible' (cas. civ. abril 27/1955, XCII, pp. 36 ss), por cuanto, '[n]o existe, por lo mismo, en la legislación colombiana una posesión que consista en la inscripción de los títulos de los derechos reales inmuebles en el Registro Público, porque, como lo ha consagrado la jurisprudencia nacional que este fallo acoge y compendia, la inscripción de los títulos carece de contenido y alcance posesorios' (G. J. LXXX, p. 87) y 'la única

posesión real y jurídicamente eficaz es la posesión material, o sea, la que, conforme al artículo 762 del Código Civil consiste en la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño. Esta posesión implica la aprehensión de un bien y el poder que se ejerce sobre él, mediante actos de goce y transformación. La llamada posesión inscrita no es en el fondo posesión, ya que la única verdadera es la material (cas. civ. sentencia de mayo 30 de 1963 reiterada en sentencia S-014-2001[6446] 14 de febrero de 2001). Impónese, empero, precisar desde un punto de vista jurídico que la posesión no se reduce a un simple hecho, ella da origen a derechos integrantes del patrimonio del sujeto de derecho, susceptibles de disposición inter vivos, transmisión mortis causa, tutela normativa específica con acciones singulares autónomas y de persecución por los acreedores (arts. 773, 782 ss, 951, 972 ss, 1008 ss, 2488 ss, Código Civil)" (cas. civ. sentencia sustitutiva de 22 de julio de 2009, exp.68001-3103-006-2002-00196-01).¹

3. El artículo 1757 señala que "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta", disposición que en materia procesal complementa el 177 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos: "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Como enseñaba el Maestro Court, se trata de una carga procesal, es decir, "el requerimiento de un conducto de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él... la carga es una conminación o compulsión a ejercer el derecho. Desde este punto de vista, la carga funge para

¹ Sent. 6 de diciembre de 2011. M.P. William namen Vargas. Exp. 05001-10100196-00018-01

diríamos, o double face, por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar, en ese sentido es una conducta de realización facultativa, pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés...²

*"Ahora bien, las más de las veces, la carga demostrativa que se hace descansar a hombros de los contendientes, sirve para abastecer al proceso de la mayor cantidad posible de trazas históricas, útiles al propósito de reconstruir los hechos debatidos, es decir, para hallar la verdad como correspondencia entre los enunciados que se hacen acerca de la realidad y la realidad misma. Como la actividad de las partes en el proceso es de suyo competitiva, el juez usualmente tendrá entonces dos visiones inconcillables que se neutralizan, pero que a la vez contribuyen al esclarecimiento de los hechos"*³

4. El folio real 001-575044 expone la siguiente historia respecto del inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende

4.1. Se trata del lote "B", situado en el Municipio De Itagüí con un área 1.584 metros cuadrados cuyos linderos constan en la escritura 4806 de noviembre 20 de 1991. Fue abierto con base en la matrícula 001-128129, matrícula que se menciona en la

² Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 3ª edición, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1958, págs. 211 a 213. En sent. De 25 de mayo de 2010 MP. Eduardo Villamil Portilla. E. 23001-31-10-002-1998-00467-01

³ Sent. Cil

sentencia del 21 de mayo de 1992 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí en el proceso de pertenencia instaurado por Octavio Pérez Álvarez en contra de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. - Coltejer y contra personas indeterminadas, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín el 11 de agosto de 1992, proceso al que corresponden las anotaciones 1 y 3 del folio real. De tal manera que se declaró a Pérez Álvarez propietario de un lote de terreno con sus mejoras consistente en una edificación de dos pisos y con un área de frente de 5.45 metros, por los costados 29 metros, y por la parte de atrás 7 metros, vecino a la calle 73 con carrera 53, identificada la casa con el Nro. 62-21, inmueble que se repite fue segregado el que aparecía registrado bajo la matrícula 001-128129 (fls 6 a 21, C-2). Según las copias y el folio real, al inmueble se le asignó la matrícula 001-600177.

4.2. Mediante escritura pública 4806 del 20 de noviembre de 1991, la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., efectuó declaraciones sobre loteo, resultando el mencionado lote "B", con extensión superficial de 1.584 metros, situado en el paraje denominado el Tablazo del Municipio de Itagüí, el que luego de desgajado el lote de terreno que en pertenencia correspondió a Octavio Pérez Álvarez, quedó alinderado así: *"por el norte en línea recta partiendo del punto A al punto B en una extensión de 30.40 metros lineales lindando con la antigua carretera o servidumbre para el tránsito de la finca Petaluna y de la Compañía Colombiana de tejidos S.A. (COLTEJER) hoy calle 63 de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí; por el occidente, del punto B en 20 metros lineales lindando con vía de acceso a la planta de filtración de agua de propiedad de la*

32

Compañía Colombiana de Tejidos S.A., (COLTEJER), hace escuadra al oriente en 30.10 metros lineales con propiedad de Octavio Pérez, sigue en escuadra al sur en 5.45 metros lineales con propiedad de Octavio Pérez, sigue en escuadra al occidente en 29 metros lineales con propiedad de Octavio Pérez, sigue en escuadra al sur con vía de acceso a la planta de filtración de agua de propiedad de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. (COLTEJER) hasta llegar al punto C; por el sur, en línea quebrada del punto C al punto D en una extensión de 14.20 metros lineales y del punto D al punto E en una extensión de 13.60 metros lineales, lindando con propiedad de Compañía Colombiana de tejidos S.A. (COLTEJER); por el oriente, en línea quebrada del punto E al punto f en una extensión de 24.20 metros lineales, y del punto F al punto A, punto de partida, en una extensión de 27.20 metros lineales" (fls 23 y 24, C-2).

4.4. María Rubiela, Orlando de Jesús, Elisa y Gustavo Muñoz González, promovieron demanda en contra de Coltejer y personas indeterminadas, tendiente a obtener declaración de pertenencia de una porción del anterior bien, concretamente un lote de terreno ubicado en Itagüí, paraje doña María, con casas edificadas y marcadas con los nros 62-67 y 62-29 que se alinderó de la siguiente manera: Por el frente u oriente, en 24.30 metros con callejón o servidumbre que lo separa de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. (Coltejer), por un costado norte, en 30 metros con la calle 63; atrás, en 20 metros en carretera que va para la planta de purificación de aguas de la misma compañía; por el costado, en 30.10 metros con la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. (Coltejer), hoy Octavio Pérez. El lote linda por el frente con callejón de servidumbre que da a la carrera 53. La declaración de

pertenencia se hizo mediante sentencia del 24 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, y al proceso y la decisión corresponden las anotaciones 5, 6, 7, 8 y 9 del folio 001-575044, y que originó la apertura del folio real 001-98633.

4.5. La matrícula 001-575044 da cuenta de que en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, se tramitó declaración de pertenencia, instaurada por Martha Olga, Iván de Jesús y María Patricia Sánchez Atehortúa, habiéndose declarado a las dos primeros propietarios de un área de 386,613 mts cuadrados, en sentencia del 2 de diciembre de 2010, anotaciones 10 a 12 y que tuvo como consecuencia la apertura del folio 001-1092263.

4.6. La anotación 13 refiere que mediante oficio 180 del 30 de enero de 2012, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, ordenó inscribir la demanda en proceso abreviado de pertenencia instaurada por la sucesión ilíquida de Blanca Cecilia Muñoz en contra de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A.

4.7. Finalmente, la anotación 14 es la que corresponde al proceso que ahora conoce el Tribunal, siendo la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio 380 del 21 de febrero de 2012 (fls 27 a 32, C-1).

5. En la demanda se afirmó entonces que el inmueble de mayor extensión, ha de entenderse el resultante una vez se abrieron las tres matrículas inmobiliarias ya referenciadas, es decir, el que aún pertenece a la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. es el siguiente: *"Por el norte en línea recta partiendo del punto A al*

37

punto B, en una extensión de 30.40 metros lineales, con la antigua carretera para la finca Petaluma de Coltejer S.A.; por el occidente, del punto B al punto C en una extensión de 56 metros lineales, con vía de acceso a la planta de filtración de agua potable S.A.; por el sur en línea quebrada del punto C al punto D en una extensión de 14.20 metros con propiedad de Coltejer S.A.; por el oriente en línea quebrada del punto E al punto F, en una extensión de 27.20 metros lineales con Coltejer S.A."

Por su parte, se dice que los actores están poseyendo a nombre propio y sin reconocer propietario, un lote de terreno desmembrado del atrás descrito y que alinderon así, por el norte en 31.10 metros aproximadamente con la calle 63; por el Oriente en 48.00 metros aproximadamente con la carrera 53; por el sur en 10.30 metros con lote de terreno de propiedad de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., por el occidente en 40.30 metros con posesión de Natalia Muñoz, propiedad inscrita de la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., sigue con propiedad de Beatriz Elena Correa Muñoz, sigue con propiedad de Octavio Pérez y de Consuelo Muñoz, sigue con propiedad de Gustavo Emilio y María Rubiela Muñoz, sigue con propiedad de Orlando de Jesús Muñoz"... Área total 913 mts²."

La inspección judicial, señaló que el inmueble materia del proceso es un lote de terreno alindrado así: Por el norte, en 30 metros con la calle 63; por el oriente, en 48 metros aproximadamente con la carrera 53, y por el occidente en 4.3 metros con posesiones de Natalia Muñoz, Beatriz Elena Correa Muñoz, Octavio Pérez, y Consuelo Muñoz, Gustavo Emilio, y María Rubiela Muñoz. Y Orlando de Jesús Muñoz. Se dijo que para ese momento el lote

tenía forma triangular pues carece en el costado sur de los 10 metros que se indican en la demanda, que tenía sembrados árboles ornamentales con cerco reciente en el costado norte realizado por la comunidad (fl 2, C-3.). Nada dijo del inmueble de mayor extensión.

6. En el libelo demandatorio se afirmaron como actos posesorios la siembra de cultivos de pan coger y plátano, cerco en estacones de madera, alambre de púa, árboles de laurel, palmas y jardín, parte del lote piso en cemento, y parte restante en cascajo y tierra, y que la construcción para el Metroplus destruyó cerco de alambres y los jardines.

Francisco Javier López Escobar, dijo que el laurel lo sembró Octavio Pérez, después de que el Municipio construyó la calle para pasar el puente (fol 8 y 9 C-2), conviene recordar que Octavio Pérez Álvarez es aquél a que se refiere la anotación 3 del folio real 001-575044, propietario de parte del inmueble por el modo de la prescripción adquisitiva, y que existió una cancha de tejo y un kiosko.

José Miguel Andrade Vélez, dice que el terreno iba hasta a la Avenida y que después seguía una cancha de fútbol, y que a pesar de los usos comunales y pesebres comunitarios, afirma que también la familia de los demandantes que es numerosa, lo ha utilizado para esos fines; se refiere a la cancha, como una cancha comunal, sobre los cultivos hace referencia a su existencia para los años 1984 o 1985.

Omar de Jesús Castrillón, dice que el encargado del terreno es don Octavio Pérez Álvarez que recibe colaboración de Orlando Muñoz González, "viven pendientes de todo ahí, pendiente de todo lo que pasa alrededor, si hacemos fiesta son los que están encargados de todo", y permiten a los vecinos que los diciembre se reúnan en familia y realicen las fiestas. Indicó también que Octavio era quien estaba al frente de la cancha de fútbol y de tejo, y que desde que no haya cerca los vecinos pueden transitar por el lote. Culmina su relato indicando que lo único que ve es que el lote se mantiene limpio y que Octavio es uno que cuida las palmeras y los árboles cuando los tiene que organizar (fls 11 y 12)

Por manera que las trazas históricas útiles al proceso, permiten reconstruir los hechos así: Varias familias solicitaron declaración de pertenencia sobre parte del lote de terreno de mayor extensión, en la cual construyeron edificaciones habitacionales y locales comerciales, quedando el predio que se dice al frente de sus edificaciones, donde funcionó en algún tiempo una cancha de tejo y un kiosko, cuyo mantenimiento está a cargo de Octavio Pérez, y los hijos de Antonio (José Antonio Muñoz Arboleda), es decir, el lote ha sido utilizado por la comunidad para usos recreativos, incluso no resultaron acreditados actos de posesión exclusiva de los demandantes, por el contrario, lo que las versiones reseñadas permiten deducir, es que el predio que aún pertenece a la Compañía Colombiana de Tejidos S.A., Coltejer S.A., ha sido destinado no sólo por quienes obtuvieron las declaraciones judiciales de pertenencia en época pretérita para las actividades lúdicas de la comunidad incluida obviamente la familiar, y en especial la persona que coordina el uso y las labores de mantenimiento del inmueble es Octavio Pérez Álvarez, el

primero que obtuvo declaración de pertenencia desde el año 1992.

7. Luego, como la prescripción *designa la extinción de los derechos, pretensiones y relaciones por ausencia de actividad de su titular y de reconocimiento del obligado durante el tiempo legal (extintiva, liberatoria o positiva) y la adquisición originaria de los derechos reales, incluido el dominio, en virtud de su ejercicio continuo en el lapso temporal prevenido en la ley, concurriendo los restantes requisitos normativos (adquisitiva, negativa o usucapión, cas. civ. octubre 18/1895, XI, 23). De la adquisición por prescripción, rectius, usucapión, del dominio y demás derechos reales sobre cosas corporales ajenas, muebles o inmuebles (artículo 653, 654, 655, 656, 664, 665, 667, 669 ss y 673 del Código Civil), trata el Libro Cuarto, Título XLI, artículos 2512, 2518 y siguientes del Código Civil, consagrando su regulación jurídica, sus clases, requisitos, vicisitudes y efectos. Destácase, prima facie, por fundamento constante de la prescripción, la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado, por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley (sent. 084 de septiembre 29 de 1998), en forma tal que el dominio o derecho real susceptible de ganarse por este modo, se adquiere, rectamente, no por inactividad del titular, sino por actividad o ejercicio de un sujeto diferente (prius) determinante de la pérdida del derecho para aquél y su desplazamiento para éste (posterius)⁴, y en este caso esos sujetos diferentes al titular no acreditaron hechos posesorios exclusivos sobre el inmueble, es por lo que procede la confirmación de la sentencia recurrida, sin que haya lugar a costas por no haberse causado.

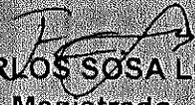
⁴Sentencia de diciembre 16 de 2001, exp. 05001-3103-001-200-00018-01 M.P. William Namén Vargas

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Medellín en Sala Tercera Civil de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **CONFIRMA** la sentencia apelada, pero por las razones expuestas. Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

Proyecto discutido y aprobado en sesión Nro 25 del presente mes.

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado


GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ
Magistrada


MARÍA EUCLIDES PUERTA MONTOYA
Magistrada



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:22 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDOAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdky

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLTEJER S.A.
SIGLA: COLTEJER
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890900259-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 58117
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 06 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,287,641,116,297.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NRO. 54A 161
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3757500
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3757541
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : acciones@coltejer.com.co
CORREO ELECTRÓNICO No. 2 : notificaciones@coltejer.com.co
SITIO WEB : www.coltejer.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NRO. 54A 161
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 3757500
TELÉFONO 2 : 3757541
CORREO ELECTRÓNICO : acciones@coltejer.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:22 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAHdKy

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : acciones@coltejer.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1312 - TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

OTRAS ACTIVIDADES : C1392 - CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1518 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1907 OTORGADA POR NOTARIA 3 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLTEJER QUEDANDO COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. Y PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COLTEJER.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN. EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, FUE REGISTRADO, INICIALMENTE EL 22 DE OCTUBRE DE 1907 EN EL JUZGADO 1. DE MEDELLÍN, BAJO EL NO. 18.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 792 DEL 29 DE ABRIL DE 1998 OTORGADA POR NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 1998, INSCRITO ORIGINALMENTE EL EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLÍN AL MUNICIPIO DE ITAGHÍ, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCIÓN, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COLTEJER QUEDANDO COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. Y PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COLTEJER
 - 2) COMPAÑIA COLOMBIA DE TEJIDOS S.A.
 - 3) COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A.
- Actual.) COLTEJER S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:22 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3879 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1954 OTORGADA POR NOTARIA 3 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34945 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COLTEJER QUEDANDO COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. Y PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COLTEJER POR COMPAÑIA COLOMBIA DE TEJIDOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6421 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1970 OTORGADA POR NOTARIA 6 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIA DE TEJIDOS S.A. POR COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 555 DEL 24 DE ABRIL DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. POR COLTEJER S.A.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 396 DEL 30 DE MARZO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67284 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2010, SE DECRETÓ : ESCISION DE LAS SOCIEDADES PRODUCTORA PARA EL HOGAR Y LA DECORACION TEXKASA LTDA., TEXTILES RIONEGRO Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION E INMOBILIARIA COLTEJER S. A. EN LIQUIDACION, SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, ESCINDIENDOSE TOTALMENTE Y TRANSFIRIENDO LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS COLTEJER S.A. E INDIGOS DEL SUR S.A.S. (SOCIEDAD CREADA EN VIRTUD DE LA ESCISION).

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1458 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2010, SE DECRETÓ : ESCISION EN VIRTUD DE LA CUAL LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL COLTEJER S.A.S. SE ESCINDE Y PARTE DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO SERAN ABSORBIDOS POR COLTEJER S.A. Y LA OTRA PARTE SE TRASLADARA A INDIGOS DEL SUR S.A.S., LA SOCIEDAD ESCINDIDA SE DISOLVERA SIN LIQUIDARSE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 349 DEL 07 DE MARZO DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2012, SE DECRETÓ : ACLARATORIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 1458 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-397	19140330	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34922	19980706
EP-615	19270218	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34923	19980706
EP-417	19330308	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34924	19980706
EP-727	19340327	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34925	19980706
EP-1080	19340627	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34926	19980706
EP-465	19350312	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34927	19980706
EP-1672	19350823	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34928	19980706
EP-750	19360321	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34929	19980706
EP-2173	19360911	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34930	19980706
EP-2131	19370831	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34931	19980706



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:23 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAHdKy

EP-386	19380222	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34932	19980706
EP-2123	19380907	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34933	19980706
EP-357	19390214	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34934	19980706
EP-2122	19390801	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34935	19980706
EP-1937	19410730	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34936	19980706
EP-2504	19420903	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34937	19980706
EP-3686	19421221	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34938	19980706
EP-4080	19430821	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-34939	19980706
EP-4930	19431028	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-34940	19980706
EP-1580	19450308	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-34941	19980706
EP-4422	19461125	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34942	19980706
EP-3082	19490905	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34943	19980706
EP-3771	19500912	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34944	19980706
EP-3879	19540910	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34945	19980706
EP-1327	19560707	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34946	19980706
EP-5760	19561119	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34947	19980706
EP-1478	19570624	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34948	19980706
EP-3049	19580530	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34949	19980706
EP-5336	19580917	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34950	19980706
EP-5897	19590914	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34951	19980706
EP-4377	19610919	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34952	19980706
EP-3282	19620605	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34953	19980706
EP-1000	19640304	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-34954	19980706
EP-3900	19661027	NOTARIA 2	MEDELLIN	RM09-34955	19980706
EP-6322	19681205	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34956	19980706
EP-6421	19701203	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34957	19980706
EP-4485	19710915	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34958	19980706
EP-2407	19731214	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34959	19980706
EP-3697	19740723	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34960	19980706
EP-1660	19760513	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34961	19980706
EP-2316	19781113	NOTARIA 8	MEDELLIN	RM09-34962	19980706
EP-2151	19820528	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-34963	19980706
EP-1105	19830503	NOTARIA 8	MEDELLIN	RM09-34964	19980706
EP-1305	19880503	NOTARIA 8	MEDELLIN	RM09-34965	19980706
EP-1152	19890509	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-34966	19980706
EP-1698	19900521	NOTARIA 1	ITAGUI	RM09-34967	19980706
EP-2134	19920514	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-34968	19980706
EP-705	19950331	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-34969	19980706
EP-585	19970423	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-34970	19980706
EP-792	19980429	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-34972	19980706
EP-733	19990531	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-1386	19990622
EP-985	20010725	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-9560	20011221
EP-752	20020613	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-11854	20020827
EP-576	20030430	NOTARIA 14	MEDELLIN	RM09-38661	20030605
EP-688	20060526	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-49376	20060612
EP-689	20060526	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-49454	20060621
EP-1073	20060808	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-50026	20060810
EP-678	20070517	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-53249	20070528
EP-1040	20070730	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-54054	20070801
AC-502	20080428	NOTARIA 1	SABANETA	RM09-57787	20080507
EP-676	20080610	NOTARIA 1	SABANETA	RM09-58323	20080617
EP-809	20080710	NOTARIA 1	SABANETA	RM09-58626	20080714
EP-1459	20081125	NOTARIA UNICA	MEDELLIN	RM09-60666	20081230
EP-555	20090424	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-62344	20090507
EP-396	20100330	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-67284	20100407
AC-628	20100514	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-68066	20100524
EP-1458	20101029	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-70730	20101029
EP-447	20110330	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-73186	20110405
EP-349	20120307	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-80243	20120312
EP-545	20120410	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-80857	20120413
EP-1632	20141028	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-98331	20141112
EP-332	20150313	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-101397	20150413
EP-691	20180419	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-127793	20180504

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:23 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES EL MONTAJE EXPLOTACIÓN DE FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS CON TODAS SUS DEPENDENCIAS ANEXAS PARA CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS TEXTILES, BIEN SEA PARA FIBRAS NATURALES, ARTIFICIALES, SINTÉTICAS, O PARA TELAS NO TEJIDAS, LA CONFECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS TEXTILES PARA TODO TIPO DE USO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA. LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ LA COMPAÑÍA:

- 1) EJERCER CUALQUIERA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, BENEFICIOS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN DEL ALGODÓN Y DEMÁS FIBRAS NATURALES, O LAS CONCERNIENTES CON FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS, O CON LOS SUBPRODUCTOS DE UNAS Y OTRAS.
- 2) PROSPECTAR, CONSTRUIR, BIEN SEA PARA SI O PARA OTROS, ADMINISTRAR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS.
- 3) PROSPECTAR, CONSTRUIR PARA SI O PARA OTROS, ADMINISTRAR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, FABRICAS O TALLERES PARA LA PRODUCCIÓN O REPARACIÓN DE EQUIPO, MAQUINARIA, REPUESTOS, O IMPLEMENTOS DE CUALQUIERA NATURALEZA DESTINADOS A LA INDUSTRIA TEXTIL O A LAS ACTIVIDADES O INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LA MISMA.
- 4) DISTRIBUIR LOS BIENES QUE PRODUCE LA COMPAÑÍA, SUS FILIALES, ASOCIADAS O LOS PROCEDENTES DE TERCEROS.
- 5) EJERCER CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DICHAS, O LAS CONEXAS CON LAS ESPECÍFICAS Y QUE CONSTITUYAN SU OBJETO, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES O EMPRESAS ASOCIADAS, EN CUALQUIER FORMA Y CUANTÍA DE INVERSIÓN.
- 6) ADQUIRIR, USAR, REGISTRAR, ENAJENAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVA A LA COMPAÑÍA, TALES COMO PRIVILEGIOS DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FÁBRICAS Y DE COMERCIO RÓTULOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS DE PROPAGANDA Y DEMÁS MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 7) PROCESAR INDUSTRIALMENTE TODA CLASE DE SUBPRODUCTOS Y UTILIZARLOS COMERCIALMENTE.
- 8) ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS, POSEER O TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO, DEPOSITO O COMODATO, ACTUAR COMO OTORGANTE O ACREEDORA, GIRADORA O LIBRADORA, AVALADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIO DE TÍTULOS-VALORES Y ACEPTAR, PROTESTAR O SER DEPOSITARIA DE LOS MISMOS. TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL DENTRO O FUERA DEL PAÍS EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O QUE EJERZAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUÍ EXPRESADAS, PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN O PROPAGANDA, REPRESENTAR O

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.



Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:24 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO. PROHIBICIONES: PROHIBIESE A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. "COLTEJER": A) GARANTIZAR, CAUCIONAR O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA. C) HACER NOMBRAMIENTOS POR ACLAMACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE HAGAN POR UNANIMIDAD.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

PROHIBICIONES: PROHÍBASE A COLTEJER S.A. A) GARANTIZAR, CAUCIONAR O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR GARANTE DE OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA. C) HACER NOMBRAMIENTOS POR ACLAMACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE HAGAN POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000.000,00	70.000.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000.000,00	70.000.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000.000,00	70.000.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2010 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69579 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2010, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: KALTEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. TIENE UNA PARTICIPACION INDIRECTA DE MAS DEL 50% EN EL CAPITAL.

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : KALTEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

MATRIZ

IDENTIFICACION : 53380

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : Mexico

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : CUYO OBJETO ES EL DE ORGANIZAR, PARTICIPAR, CONSTITUIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES, POSEER Y ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2010-05-21

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COLTEJER S.A.

MUNICIPIO : ITAGUI

PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2013 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87108 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2013, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:24 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42708455-20210309-0050

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

PRESUPUESTO DE CONTROL: COLTEJER S.A. TIENE ACTUALMENTE UNA PARTICIPACION DIRECTA DEL 100% EN EL CAPITAL.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : COLTEJER S.A.**
MUNICIPIO : ITAGUI
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COLTEJER COMERCIAL S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9005968506

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NO 54A 161

PAIS : Colombia

CIUU : G4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados

CIUU : G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	KALACH MIZRAHI RAFAEL	CE 370,209

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	MORALES VAZQUEZ JAIME CUAUHEMOC	PAS G19091667

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	SALA GAITAN RICARDO MIGUEL	CC 19,201,327

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A. Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:24 **** Recibo No. H000039908 ****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKY

CUARTO RENGLON ARANGO ALVAREZ RICARDO CC 98,545,583
POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	LOZANO ROBAYO LUIS FELIPE	CC 79,311,282

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3432 DEL 15 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136436 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL - RENUNCIO Y NO HA SIDO REEMPLAZADO	BERDUGO GOMEZ ANDRES	CC 98,542,073

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3401 DEL 24 DE MAYO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 121432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	POSADA JARAMILLO LINA MARIA	CC 42,885,531

POR ACTA NÚMERO 3404 DEL 27 DE JULIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	URIBE GOMEZ SANTIAGO	CC 70,557,753

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
1ER. MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIVA. SPT. DEL DIRECTOR GRAL.	KALACH MIZRAHI RAFAEL	CE 370,209



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:24 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	MORALES VAZQUEZ JAIME CUAUHEMOC	PAS G19091667

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
3ER. MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	SALA GAITAN RICARDO MIGUEL	CC 19,201,327

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
4TO. MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	ARANGO ALVAREZ RICARDO	CC 98,545,583

POR ACTA NÚMERO 190 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
5TO. MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	LOZANO ROBAYO LUIS FELIPE	CC 79,311,282

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR GENERAL: DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIÓ AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL: ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98.542.073, PRESENTADA A LA SOCIEDAD, EL 24 DE JULIO DE 2020 E INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE AGOSTO DE 2020 EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 145180. QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL. DIRECTOR GENERAL. EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL. FALTAS: EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES, EL DIRECTOR GENERAL SERÁ REEMPLAZADO POR DOS



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:24 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

SUPLENTES Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SU ORDEN. LA PERSONA QUE REEMPLAZA AL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ESTE.

PARÁGRAFO: LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES NO PODRÁN:

1. ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR LOS MISMOS EN GARANTÍA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINACIÓN; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS; NOVAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. CONTRATAR CRÉDITOS FINANCIEROS, AGENCIAS FINANCIERAS, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTÍA, SALVO APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL DIRECTOR GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ATRIBUCIONES. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- 1) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR LOS MISMOS EN GARANTÍA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINACIÓN; ACTOS PARA LOS CUALES SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA; ASÍ MISMO PODRÁ COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS; NOVAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, PARA LO CUAL CUANDO REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EXCEDA DE DOS MIL TRECIENTOS (2.300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO, FIRMAR, NEGOCIAR, COBRAR, PAGAR, DESCARGAR, ETC., INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON LAS RESTRICCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. NO REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA VENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES, NI PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O COMPRAS DE MATERIAS PRIMA E INSUMOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.
- 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 3) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS E INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO PROCEDAN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y REVOCAR LIBREMENTE LOS PODERES QUE CONFIERA. EN CASOS URGENTES Y PARA ASUNTOS ESPECIALES LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÁ CONSTITUIR APODERADOS DEBIENDO DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA EN SU PRÓXIMA REUNIÓN Y TAL CONSTITUCIÓN QUEDARÁ VALIDA SI ESTA NO ORDENA REVOCARLA.
- 4) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA COMPAÑÍA, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ELLO FUERE MENESTER.
- 5) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.
- 6) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES, Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE EN ESTE PARTICULAR OCURRAN.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:24 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdky

7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CREA CONVENIENTE INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: "O) INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE NO ESTÉN PROHIBIDAS A LA COMPAÑÍA Y TENGAN ALGUNO DE ESTOS OBJETOS: ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR INMUEBLES O DAR EN PRENDA MUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; SUSCRIBIR ACCIONES EN COMPAÑÍAS U OTRAS EMPRESAS; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; EVENTOS EN LOS CUALES DEBERÁ AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE DICHOS ACTOS O CONTRATOS EN LOS QUE LA CUANTÍA EXCEDA DE DOS MIL TRECIENTOS (2.300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; DESIGNAR APODERADOS GENERALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA Y DAR AL DIRECTOR GENERAL INSTRUCCIONES SOBRE LAS FACULTADES QUE HAYA DE OTORGARLES, AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE LA SOCIEDAD CAUCIONE, GARANTICE O AVALE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS OBLIGACIONES ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA. NO TENDRÁN LIMITACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA LOS NEGOCIOS CORRIENTES DE LA COMPAÑÍA EN CUANTO SIGNIFIQUEN ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS U OTROS MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN O LOS INHERENTES A LA FINANCIACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN, NI LOS RELACIONADOS CON LA DE SUS PRODUCTOS, ASÍ MISMO, PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, O CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CUYO VALOR EXCEDA DE DOS MIL TRECIENTOS (2.300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA."

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 245 DEL 29 DE ENERO DE 2009 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 724 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T. PROF
APODERADO	MUÑOZ GUTIERREZ ELSA GLADYS	CC 43,727,875	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que represente a la compañía en los asuntos judiciales y administrativos ante autoridades nacionales y extranjeras, tramitar y obtener permisos, concesiones, arriendos y licencias, representar a la compañía como demandante o demandada, tercero interviniente o interesada según el caso, en toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, superintendencias, altas cortes o tribunales. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas, en todos los juicios, actuaciones y diligencias en que ella tenga interés, directa o indirectamente, sea como parte demandante o como parte demandado o como simple coadyuvante. Podrá en consecuencia iniciar tales juicios, contestar las demandas, interponer los recursos necesarios en primera y segunda instancia, inclusive el de casación, sustentar la demanda de esta índole llegado el caso, desistir y sustituir este poder. Igualmente podrá disponer del derecho del litigio, absolver el interrogatorio de parte y conciliar. Las facultades otorgadas permanecerán con toda su fuerza de efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:25 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdkY

pública y hasta tanto sean rescindidas o revocadas por Coltejer S.A. O hasta cuando el apoderado renuncie o sea destituido de su cargo en la compañía, lo que primero suceda. Están excluidas del presente poder, las facultades que impliquen actos de disposición sobre los activos de la compañía garantizar o hipotecar los bienes de la empresa. * **Modificado por:** escritura pública no. 733 del 19 de mayo de 2016, de la notaría Única de sabaneta, registrada en esta entidad el 3 de junio de 2016 en el libro V, bajo el no. 1633.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 733 DEL 19 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1627 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ESPINOSA ARRIETA CAROLINA MARIA	CC 1102821017	

PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que represente a la poderdante en los siguientes actos: 1) todos los actos y contratos que tengan relación con préstamos de vivienda que dentro del plan de vivienda que tiene establecido la poderdante, ocurran o puedan ocurrir, respecto de trabajadores de la poderdante, estén o hayan estado a, su servicio, retirados o jubilados. 2) aceptar para la poderdante y en representación de la misma, pagares, contratos de mutuo en documento o en escritura pública, con o sin garantía prendaria o hipotecaria o cauciones personales o reales; suscribir títulos de acciones; o escrituras de dacio en pago de deudas contraídas para vivienda; igualmente para cancelar instrumentos o escrituras públicas de hipoteca; o garantías de cualquier índole, una vez satisfechas las obligaciones de los trabajadores o extrabajadores, por razón de vivienda, según instrucciones que al respecto le sean dadas por los departamentos encargados del programa de vivienda y cualquiera otros actos o contratos relacionados con el plan de vivienda de la poderdante. 3) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en todos los juicios, actuaciones, y diligencias en que ellas tenga interés directa o indirectamente, sea como parte demandante o como parte demandada, o como simple coadyuvante. Podrá en consecuencia iniciar tales juicios, contestar las demandas, interponer los recursos necesarios en primera y segunda instancia, inclusive el de casación, sustentar la demanda de esta índole llegado el caso, desistir y sustituir este poder. Igualmente, podrá disponer del derecho de litigio, absolver el interrogatorio de parte y conciliar. Las facultades otorgadas permanecerán con toda su fuerza a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública y hasta tanto sean rescindidas o revocadas por Coltejer S.A. Están excluidas del presente poder, las facultades que impliquen actos de disposición sobre los activos de la compañía, garantizar o hipotecar los bienes de la empresa.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 189 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 127636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:25 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdKy

MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA.	NIT 900943048-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134401 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL- PRINCIPAL DELEGADO	CARRION LEON JUBER ERNESTO	CE 276,838	86122-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 147485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	TIRADO MESA ANDRES	CC 1,234,991,159	274892-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FABRICA COLTEJER

MATRÍCULA : 2258

FECHA DE MATRÍCULA : 19920409

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 42 NRO. 54A-161

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 3757500

TELEFONO 2 : 3757541

CORREO ELECTRONICO : acciones@coltejer.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1312 - TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

OTRAS ACTIVIDADES : C1392 - CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,004,929,506,668

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLTEJER S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/09 - 12:20:25 **** Recibo No. H000039908 **** Num. Operación. 01-42706455-20210309-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JmKKAhdkY

Ingresos por actividad ordinaria : \$141,905,923,084

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C1312

INFORMA

TRANSITORIO: GRUPO KAITEX S.A. DE C.V. O QUIEN ESTE INDIQUE, SE OBLIGA CON COLTEJER A CAPITALIZAR LAS ACREENCIAS LABORALES EN LAS CUALES SE HAYA SUBROGADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO DE SALVAMENTO, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO PARA ELLO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JmKKAhdkY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Itagüí, 17 de marzo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E.S.D

REFERENCIA: Excepciones previas
RADICADO: 2020 00523
DEMANDANTE: NATALIA MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLTEJER S.A

CAROLINA MARIA ESPINOSA ARRIETA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 222.747 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.102.821.017, obrando en calidad de apoderada general de COLTEJER S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

COSA JUZGADA

Propongo la excepción previa de falta de legitimación en la causa indicada en la ley 1395 de 2010 artículo 6: “También podrán proponerse como previas las excepciones de COSA JUZGADA, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada”. (Negrillas y mayúsculas fuera del texto original)

Como bien se sabe, la cosa juzgada se predica cuando hay igualdad de objeto, igualdad de causa e igualdad jurídica de partes, esto es, los asuntos sobre los mismos hechos, las mismas partes y los mismos derechos que ya se decidieron por una sentencia no pueden volver a ventilarse judicialmente. Lo anterior con fundamento en el artículo 332 del C.P.C.:

“ARTÍCULO 332. COSA JUZGADA. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Cra. 42 N° 54 A 161 Itagüí
Antioquia, Colombia
Tel: (574) 3757500
Fax: (574) 3728585
www.coltejer.com



Se entiende que hay identidad jurídica de partes, cuando las del segundo proceso son sucesores mortis causa de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda, si se trata de derechos sujetos a registro y al secuestro en los demás casos”.

Ahora bien, en este caso se presenta cosa juzgada, por cuanto NATALIA MUÑOZ RODRIGUEZ, compareció como parte demandante e interpuso demanda civil ordinaria en el año 2012 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, quien denegó las pretensiones de la demanda por cuanto los demandantes no lograron acreditar el presupuesto esencial alegado, que es ausencia de actividad de su titular y de reconocimiento del obligado durante el tiempo legal, que es exactamente el mismo, la anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.

Por consiguiente no hubo sentencia inhibitoria en el proceso anterior, ni declaratoria de excepción temporal, ni tampoco se trató obviamente de situaciones susceptibles de modificación, dado que no existe al respecto ninguna autorización legal. El fracaso del proceso anterior obedeció única y exclusivamente a la falta de pruebas, esto es, a la falta de configuración de uno de los presupuestos procesales esenciales para sustentar una sentencia condenatoria declarativa. En otras palabras los demandantes no cumplieron los requisitos para aportar al proceso las pruebas requeridas tal como lo exigen los artículos 174, 177 del C.P.C. en concordancia con el artículo 1.757 del C.C. Hay que considerar que por dichas razones la pretensa acción de declaratoria de pertenencia, fue desestimada por la justicia y precluyó para los demandantes toda otra oportunidad para demostrarla.

Lo que se busca con la cosa juzgada es que los conflictos de voluntades no se prolonguen indefinidamente en el tiempo, razón por la cual les confiere ese atributo de estabilidad; con todo, lo que se busca es otorgar seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico, por cuanto se evita, además del anterior efecto mencionado, que pueda haber choque entre dos decisiones tomadas en diferentes sentencias.

Entonces, la presentación de esta demanda es a toda luz una vulneración a la institución de la cosa juzgada, como quiera que resulta claro que se cumplen con los tres requisitos ya expresados para que estemos en presencia de esta figura.

Pues bien, es de aclarar que no estamos en aquellos casos en los cuales se prescribe que una sentencia no hace tránsito a la cosa juzgada, a saber el artículo 33 del C.P.C, nos dice:

“ARTÍCULO 333. SENTENCIAS QUE NO CONSTITUYEN COSA JUZGADA. No constituyen cosa juzgada las siguientes sentencias:

1. Las que se dicten en procesos de jurisdicción voluntaria.
2. Las que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley.
3. Las que declaren probada una excepción de carácter temporal, que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento.
4. Las que contengan decisión inhibitoria sobre el mérito del litigio”.

Por todas las razones que acabo de exponer, queda la claridad suficiente que el demandante en anteriores litigios ya ventiló este mismo caso, el cual fue beneficioso para la parte activa, razón por la cual no se explica, y en violación de la institución de la cosa juzgada, vuelven a ventilar un proceso por el mismo objeto que a ellos pertenece. Es por ello,



Señor Juez, que le solicito que con miras a respetar la seguridad jurídica, el ordenamiento jurídico, las sentencias proferidas, por lo demás, definitivas y lo expresado en los certificados de libertad y tradición, declare la cosa juzgada.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Maria Espinosa Arrieta".

CAROLINA MARIA ESPINOSA ARRIETA
Apoderada general
COLTEJER S.A.
NIT. 890.900.259-1

Cra. 42 N° 54 A 161 Itagüí
Antioquia, Colombia
Tel: (574) 3757500
Fax: (574) 3728585
www.coltejer.com